

CRÓNICA LEGISLATIVA

NOVIEMBRE DE 2010 - FEBRERO DE 2011

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
GABRIELA ALEXANDRA OANTA
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTE.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña, España.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de noviembre de 2010 a febrero de 2011 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En materia de POLÍTICA COMERCIAL COMUN, se debe destacar un Reglamento por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de una franquicia arancelaria para determinados principios activos de productos farmacéuticos con «Denominación Común Internacional» (DCI) de la Organización Mundial de la Salud y determinadas sustancias utilizadas en la elaboración de productos farmacéuticos acabados (*DO* L 348, 31.12.2010, p. 36). Este Reglamento se comprende ya que, en el marco de la OMC y de las negociaciones de la Ronda Uruguay, la UE y varios Estados decidieron conceder una franquicia arancelaria a ciertos productos y a determinados principios activos de productos farmacéuticos con denominación común internacional (DCI) de la Organización Mundial de la Salud. Modificadas en varias ocasiones, las listas de productos farmacéuticos beneficiarios de la supresión de aranceles son así llamadas a una nueva modificación, cuyas negociaciones se pusieron en marcha en 2009. Ello se hace por medio de varios anexos muy amplios que listan los productos en cuestión. El anexo I contiene la lista de denominaciones comunes internacionales (DCI) que deben añadirse a la lista de productos que se admiten en franquicia recogidos en el anexo I, anexo 3, del Reglamento (CEE) n.º 2658/87. El anexo II establece una lista de prefijos y sufijos que describen las sales, ésteres e hidratos de las DCI; estas sales, ésteres e hidratos se admiten en franquicia bajo ciertas condiciones. El anexo III contiene una lista de compuestos que se utilizan en la fabricación de productos farmacéuticos acabados, que deben añadirse a la lista de productos que se admiten en franquicia. Y finalmente el anexo IV lista los compuestos que se utilizan en la fabricación de productos farmacéuticos acabados, que deben retirarse de la lista de productos que se admiten en franquicia.

En el ámbito de la POLÍTICA PESQUERA COMÚN, quisiéramos destacar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2791/1999 del Consejo (*DO* L 348, 31.12.2010, p. 17). La publicación de este acto normativo se inscribe en la política más amplia de la UE para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Su adopción se debe, en gran medida, a la necesidad para la Unión de cumplir con sus compromisos internacionales ya asumidos en esta materia. Política que se inició con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, que ya ha sido objeto de nuestra atención en la Crónica legislativa publicada en el n.º 32 de la *RDCE*. Acto normativo que ha sido seguido por otros actos de Derecho derivado de la UE, uno de los más novedosos siendo precisamente el Reglamento ahora señalado. Este Reglamento está formado por 53 artículos, agrupados en siete Capítulos, a saber: disposiciones generales, medidas de seguimiento, inspecciones en el mar, control del Estado del puerto de los buques pesqueros que enarbolan pabellón de otra parte contratante, infracciones, medidas para fomentar el cumplimiento por parte de los buques de las partes no contratantes, y disposiciones finales. Al hilo de la lectura de las disposiciones de este Reglamento, que tiene como objeto establecer las normas y condiciones generales para la aplicación del ré-

gimen adoptado por la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental (CPANE) «a todos los buques de la UE utilizados o destinados a utilizarse para actividades de pesca dirigidas a recursos pesqueros» en la zona del Atlántico Nororiental (art. 2), quisiéramos mencionar sobre todo el establecimiento de un nuevo sistema de control del Estado del puerto que busca el cerrar «los puertos europeos a los desembarques y trasbordos de pescado congelado cuya legalidad no haya sido comprobada por el Estado del pabellón de los buques pesqueros que enarbolan pabellón de una Parte contratante distinta del Estado del puerto» (considerando 6º). En este sentido, en el Capítulo IV de este Reglamento (arts. 22-27) se establece un *modus operandi* pormenorizado respecto del control que debe realizar el Estado del puerto de los buques pesqueros que enarbolan pabellón de otra parte contratante. Y, además, el Capítulo V (arts. 28-36) y el Capítulo VI (arts. 37-44) recogen un amplio abanico de disposiciones referidas a posibles infracciones que sancionarían las actividades ilegales realizadas respecto de los recursos pesqueros en la zona de regulación, y, también, una serie de medidas que se quiere que fomenten el cumplimiento de este nuevo régimen de control por parte de los buques de las partes no contratantes.

Por lo que se refiere a la POLÍTICA ECONÓMICA, cabe señalar un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (DO L 331, 15.12.2010, p. 1). El contexto financiero y económico internacional en el que se ha visto envuelta no solamente la UE en los últimos años ha puesto de manifiesto las importantes carencias existentes respecto de la supervisión financiera de unos mercados que cada vez son más integrados, así como el elevado riesgo de contagio de las crisis financieras de los mercados. Esta situación, que fue señalada por el PE en distintas ocasiones, y que fue analizada y estudiada por el Grupo de Alto Nivel presidido por Jacques De Larosiére a solicitud de la Comisión Europea, ha determinado la adopción de distintas medidas en el marco de la Unión que tratan de supervisar los riesgos en el conjunto del sistema financiero. Entre estas medidas que buscan mejorar la protección de los ciudadanos europeos de cara a restaurar la confianza en el sistema financiero se inscribe la publicación de este Reglamento, mediante el cual se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), con sede en Fráncfort, en tanto que parte del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El objetivo de la JERS es «garantizar la supervisión del sistema financiero de la Unión» (art. 1.2), y será formado por: la JERS, la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), el Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión (Comité Mixto), y las autoridades competentes o las autoridades de supervisión de los Estados miembros especificados en la legislación de la UE pertinente al respecto. La actividad de estas entidades será guiada por los principios de cooperación y de respeto mutuo. En cuanto al organigrama de la JERS, mencionar que estará formada por: una Junta General, un Comité Director, una Secretaría, un Comité Científico Consultivo y un Comité Técnico Consultivo. En relación con ello, señalar que durante los primeros cinco años de su existencia la Presidencia de la JERS será asumida por el Presidente del BCE. En cuanto a sus funciones, indicar que, básicamente, la Junta se encargará de la recopilación y el intercambio de información sobre riesgos, «necesaria para el desempeño de su cometido» (art. 15), así como de los avisos y las recomendaciones «para la adopción de medidas correctoras, incluidas, si procede, iniciativas legislativas» (art. 16). Además, cabe la posibilidad que se le encargue, por parte del PE, el Consejo y de la Comisión, el estudio de temas específicos (art. 19). Finalmente, hay que hacer hincapié en la revisión de las disposiciones de este acto normativo, que será llevada a cabo antes del 17 de diciembre de 2013. Revisión que será realizada sobre la base de un informe de la Comisión,

y teniendo en cuenta el dictamen tanto del BCE como de las Autoridades Europeas de Supervisión, y que podría afectar, sobre todo, sus disposiciones referidas al cometido y la organización de la JERS respecto de las modalidades de designación o elección del Presidente de la Junta.

En el ámbito del MEDIO AMBIENTE, puede destacarse un Reglamento de la Comisión sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DO L 302, 18.11.2010, p. 1). Muy detallado, con 66 artículos extensos, y 3 anexos, este Reglamento parte de una reglamentación anterior efectuada por medio de Directivas, que establecían el principio según el que la subasta se considera como el medio más eficiente para la asignación de derechos de emisión, en razón de su simplicidad y su bajo coste. Desarrollado por el Reglamento, ello permite conseguir reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a un coste mínimo. Los derechos de emisión se venden así en plataformas de subastas por medio de contratos electrónicos, dichas plataformas clasificando las ofertas que le hayan sido presentadas por orden de precio. El Reglamento establece las normas sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de estas subastas, con arreglo a la Directiva 2003/87/CE. Como lo indica su artículo 8, «[t]oda plataforma de subastas celebrará las subastas por separado mediante sus propios períodos de subasta sucesivos». Es de destacar también su artículo 62, que trata la protección de la información confidencial.

Y, en cuanto a la ENERGÍA, debe citarse el Reglamento del PE y del Consejo sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DO L 295, 12.11.2010, p. 1). El gas natural, componente fundamental del suministro energético de la UE, constituye una cuarta parte de su suministro de energía primaria, utilizándose en la generación de electricidad, calefacción, materias primas para la industria y combustible para el transporte. Ante el importante aumento del consumo de gas en Europa de los últimos diez años, este Reglamento adopta medidas para asegurar su abastecimiento continuo pese a posibles condiciones climáticas difíciles o a la interrupción del suministro. Así, como lo indica su artículo 1, «[e]l presente Reglamento establece disposiciones destinadas a garantizar la seguridad del suministro de gas de forma que se garantice el funcionamiento adecuado y continuo del mercado interior del gas natural (en lo sucesivo, “el gas”), permitiendo la aplicación de medidas excepcionales cuando el mercado no pueda seguir aportando los suministros necesarios de gas y facilitando una definición y una atribución claras de las responsabilidades entre las empresas de gas natural, los Estados miembros y la Unión, tanto en lo relativo a las medidas preventivas como a la reacción ante interrupciones concretas del suministro». En efecto, el artículo 3 establece, desde una perspectiva de cooperación y de mutualización de la responsabilidad, que «[l]a seguridad del suministro de gas es una responsabilidad compartida de las empresas de gas natural, los Estados miembros, en particular por mediación de sus autoridades competentes, y la Comisión en sus respectivos ámbitos de actividad y competencia». Por ello, el Reglamento prevé, igualmente, el establecimiento de un plan de acción preventivo y de un plan de emergencia (art. 4).

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En el ámbito de los *asuntos institucionales*, cabe destacar la publicación, en primer lugar, del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el PE y la Comisión Europea (DO L 304, 20.11.2010, p. 47), así como de un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se

establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión; así como de la Declaración del PE y de la Comisión, y de Declaraciones de esta última Institución (DO L 55, 28.02.2011, pp. 13 y 19). Y, en segundo lugar, hay que señalar otros dos Reglamentos y dos Decisiones, a saber: un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 311, 26.11.2010, p. 9); una Decisión del Consejo, por la que se modifica su Reglamento interno (DO L 338, 22.12.2010, p. 47); un Reglamento del Consejo, por el que se prorrogan las medidas de inobservancia transitoria del Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, y el Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, introducidas por el Reglamento (CE) n.º 920/2005 (DO L 343, 29.12.2010, p. 5); y una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2007/134/CE por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (DO L 9, 13.01.2011, p. 5).

Respecto de las *Agencias y Oficinas de la UE*, además de una Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se fija la sede de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 324, 9.12.2010, p. 47), han sido publicados, por el PE y el Consejo, tres Reglamentos: el primero, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331, 15.12.2010, p. 12); el segundo, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331, 15.12.2010, p. 48); y el tercero, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331, 15.12.2010, p. 120). Asimismo, hay que mencionar una Decisión adoptada de común acuerdo entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, por la que se fija la sede de la Agencia del GNSS Europeo (DO L 342, 28.12.2010, p. 15).

Por lo que se refiere al *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, se han publicado cuatro Reglamentos y una Decisión, a saber: un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios e las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (DO L 311, 26.11.2010, p. 1); un Reglamento del Consejo, el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1296/2009, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (DO L 333, 17.12.2010, p. 1); una Decisión de la Comisión, relativa a la adaptación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2009, y 1 de enero de 2010, a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de la Unión Europea destinados en terceros países (DO L 336, 21.12.2010, p. 50); un Reglamento del Consejo, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2010, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (DO L 338, 22.12.2010, p. 1); y un Reglamento del Consejo, por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2010, la tasa y de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea (DO L 338, 22.12.2010, p. 7).

En cuanto a los *nombramientos*, durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención han sido publicados los relativos a las siguientes Instituciones y Órganos de la UE, así: el *Tribunal de Cuentas* (DO L 304, 20.11.2010, p. 20); el *Tribunal General* (DO L 306, 23.11.2010, p. 76); el *Comité de las Regiones* (DO L 308, 24.11.2010, p. 52; DO L 316, 2.12.2010, p. 9; DO L 341, 23.12.2010, p. 26; DO L 19, 22.01.2011, pp. 15, 16, 17 y 18; DO L 25, 28.01.2011, pp. 30 y 31); y el *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 313, 30.11.2010, p. 12; DO L 320, 7.12.2010, p. 7).

2. MERCADO INTERIOR

En el ámbito de la *libre circulación de mercancías*, hay que señalar la publicación por la Comisión de un Reglamento, una Directiva y una Recomendación, a saber: una Directiva por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del PE y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa (DO L 308, 24.11.2010, p. 11); una Recomendación relativa a la certificación de las empresas de defensa, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del PE y del Consejo, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 11, 15.01.2011, p. 62); y un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del PE y del Consejo, relativo a los abonos, para adaptar al progreso técnico sus anexos I y IV (DO L 43, 17.02.2011, p. 1).

En relación con la *libre circulación de capitales*, han sido publicadas sendas Directivas procedentes del PE y el Consejo: una, por la que se modifican la Directiva 2003/71/CE sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (DO L 327, 11.12.2010, p. 1); y la otra, por la que se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DO L 331, 15.12.2010, p. 120).

En cuanto a la *libre circulación de personas*, hay que referirse a una Decisión del Consejo, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen en lo que se refiere al establecimiento de una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 333, 17.12.2010, p. 58).

Por lo que se refiere a la *libre circulación de servicios*, la Comisión ha publicado tres Decisiones, a saber: dos Decisiones relativas al reconocimiento de, respectivamente, Sri Lanka y Georgia en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar a efectos del reconocimiento de los certificados de aptitud (DO L 306, 23.11.2010, pp. 77 y 78); y otra, sobre la equivalencia de los sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones que aplican algunos terceros países a los auditores y sociedades de auditoría y sobre un período transitorio autorizado para las actividades de auditoría en la Unión Europea de los auditores y sociedades de auditoría de ciertos terceros países (DO L 15, 20.01.2011, p. 12). Por otro lado, hay que mencionar una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifican las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE en lo

que respecta a los requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración (DO L 329, 14.12.2010, p. 3). Asimismo, respecto de la *seguridad de los trabajadores y de la población*, ha sido publicada una Decisión por la Comisión, en aplicación del artículo 7 de la Directiva 89/686/CEE del Consejo en lo que respecta a una medida de prohibición adoptada por las autoridades del Reino Unido en relación con ropa de protección para los esgrimistas (DO L 22, 26.01.2011, p. 6).

Y en el campo de la *aproximación de legislaciones realizada en el ámbito del mercado interior*, cabe señalar la publicación de dos Decisiones de la Comisión, así como de cuatro Reglamentos Delegados de esta misma Institución; se trata de: una Decisión que modifica la Decisión 95/467/CE por la que se aplica el apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo relativa a los productos de construcción (DO L 292, 10.11.2010, p. 55); una Decisión por la que se modifica la Decisión 97/555/CE, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de los productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los cementos, cales para construcción y otros conglomerantes hidráulicos (DO L 293, 11.11.2010, p. 60); un Reglamento Delegado por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los lavavajillas domésticos (DO L 314, 30.11.2010, p. 1); un Reglamento Delegado por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración domésticos (DO L 314, 30.11.2010, p. 17); un Reglamento Delegado por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de las lavadoras domésticas (DO L 314, 30.11.2010, p. 47); y un Reglamento Delegado por el que se desarrolla la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo respecto del etiquetado energético de las televisiones (DO L 314, 30.11.2010, p. 64).

Finalmente, por lo que a *otros sectores de aproximación de legislaciones* se refiere, hay que mencionar cuatro Decisiones procedentes de la Comisión: la primera, por la que se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a las chapas de acero con revestimiento de poliéster y con revestimiento de plastisol (DO L 317, 3.12.2010, p. 39); la segunda, por la que se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a los productos de yeso fibroso de aplicación manual (DO L 317, 3.12.2010, p. 42); la tercera, por la que se modifica la Decisión 97/556/CE, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al artículo 20, apartado 2, de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los sistemas y kits compuestos para el aislamiento térmico exterior con revoco (DO L 10, 14.01.2011, p. 5); y la cuarta, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al artículo 20, apartado 2, de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, en lo que respecta a los productos selladores para usos no estructurales en juntas de edificios y sendas peatonales (DO L 11, 15.01.2011, p. 49).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, el PE y el Consejo adoptaron un Reglamento por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de una franquicia arancelaria para determinados principios activos de productos farmacéuticos con «Denominación Común Internacional» (DCI) de la Organización Mundial de la Salud y determinadas sustancias utilizadas en la elaboración de productos farmacéuticos acabados (DO L 348, 31.12.2010, p. 36). Reglamento ya comentado en la *Introducción*.

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, pueden destacarse dos Decisiones del Consejo, una relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 292, 10.11.2010, p. 1), y otra relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y aplicación provisional del Protocolo por el que se amplía a las medidas aduaneras de seguridad del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, y el correspondiente Protocolo (DO L 36, 10.02.2011, pp. 1 y 3).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, debe señalarse un Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (DO L 347, 31.12.2010, p. 9); dos Reglamentos de la Comisión, uno que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 307, 23.11.2010, p. 1), y otro por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 336, 21.12.2010, p. 17), y una Decisión de la Comisión relativa a la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a distribuirse gratuitamente o ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de las inundaciones ocurridas en Hungría durante la primavera de 2010 (DO L 322, 8.12.2010, p. 46).

Asimismo, se publicaron nueve reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (DO L 304, 20.11.2010, p. 7; DO L 304, 20.11.2010, p. 9; DO L 304, 20.11.2010, p. 11; DO L 308, 24.11.2010, p. 3; DO L 324, 9.12.2010, p. 42; DO L 5, 8.01.2011, p. 1; DO L 34, 9.02.2011, p. 33; DO L 34, 9.02.2011, p. 35; DO L 34, 9.02.2011, p. 37).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, han de señalarse tres Decisiones de la Comisión, una por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Kenia por lo que respecta a los lomos de atún (DO L 333, 17.12.2010, p. 62), otra relativa a una excepción a las normas de origen establecidas en la Decisión 2001/822/CE del Consejo en lo que respecta al azúcar procedente de las Antillas Neerlandesas (DO L 21, 25.01.2011, p. 3), y una tercera relativa a una excepción a las normas de origen establecidas en la Decisión 2001/822/CE del Consejo en lo que respecta a determinados productos de la pesca importados de San Pedro y Miquelón (DO L 49, 24.02.2011, p. 37).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DO L 290, 6.11.2010, p. 1); Reglamento por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.º 1342/2007

del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia (*DO L 299*, 17.11.2010, p. 1); Reglamento por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 891/2009 en lo que atañe a los derechos de importación aplicables al «azúcar concesiones CXL» con los números de orden 09.4317, 09.4318, 09.4319 y 09.4320, durante la campaña de comercialización 2010/11 (*DO L 312*, 27.11.2010, p. 14); Reglamento por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en 2011 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 517/94 del Consejo (*DO L 326*, 10.12.2010, p. 25); Reglamento por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (*DO L 326*, 10.12.2010, p. 33); Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 462/2010, (UE) n.º 463/2010 y (UE) n.º 464/2010 en lo que atañe a la fecha final de las licitaciones para la reducción del derecho de importación de maíz en España y en Portugal y de sorgo en España, para el año contingentario 2010, así como a la fecha de expiración de los citados Reglamentos (*DO L 343*, 29.12.2010, p. 76); Decisión relativa a la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a distribuirse gratuitamente o ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de las inundaciones ocurridas en Hungría durante la primavera de 2010 (*DO L 322*, 8.12.2010, p. 46); Decisión por la que se modifica la Directiva 2008/90/CE del Consejo a fin de prorrogar el período de aplicación de la excepción relativa a las condiciones de importación de materiales de multiplicación de frutales y plantones de frutal destinados a la producción frutícola y procedentes de terceros países (*DO L 332*, 16.12.2010, p. 40); y Decisión por la que se modifica la Directiva 92/34/CEE del Consejo a fin de prorrogar el período de aplicación de la excepción relativa a las condiciones de importación de materiales de multiplicación de frutales y plantones de frutal destinados a la producción frutícola y procedentes de terceros países (*DO L 333*, 17.12.2010, p. 61).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. Así, el Consejo adoptó los siguientes Reglamentos de Ejecución: por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados poli(tereftalatos de etileno) originarios de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (*DO L 300*, 17.11.2010, p. 1); por el que da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping y compensatorias aplicables a las importaciones de película de politerftalato de etileno (PET) originaria de la India (*DO L 304*, 20.11.2010, p. 2); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de HTY de poliésteres procedentes de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las importaciones de HTY de poliésteres originarios de la República de Corea y de Taiwán (*DO L 315*, 1.12.2010, p. 1); por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarios de la India tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 597/2009 (*DO L 332*, 16.12.2010, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarios de la India tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (*DO L 332*, 16.12.2010, p. 17); que modifica el Reglamento (CE) n.º 452/2007 por el que se establece un derecho antidumping

definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias, entre otros países, de la República Popular China (DO L 338, 22.12.2010, p. 8); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cuerdas de fibra sintética originarias de la India tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 338, 22.12.2010, p. 10); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias de la República Popular China producidas por Since Hardware (Guangzhou) Co., Ltd. (DO L 338, 22.12.2010, p. 22); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1292/2007 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India (DO L 15, 20.01.2011, p. 1); por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de madera contrachapada de okoumé originarias de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009, y se da por concluida una reconsideración provisional parcial de tales importaciones, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, de dicho Reglamento (DO L 28, 2.02.2011, p. 1); y por el que se concluye la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de la República de Corea (DO L 49, 24.02.2011, p. 1). Por su parte, la Comisión adoptó los siguientes Reglamentos: por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de melamina originaria de la República Popular China (DO L 298, 16.11.2010, p. 10); por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de zeolita A en forma de polvo originaria de Bosnia y Herzegovina (DO L 298, 16.11.2010, p. 27); por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de papel fino estucado originario de la República Popular China (DO L 299, 17.11.2010, p. 7); por el que se establece un derecho compensatorio provisional a las importaciones de determinadas barras de acero inoxidable originarias de la India (DO L 343, 29.12.2010, p. 57); por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados mecanismos de encuadernación con anillas originarios de Tailandia (DO L 37, 11.02.2011, p. 2); y por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China (DO L 43, 17.02.2011, p. 9).

Asimismo, se han publicado varios actos en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*: dos Reglamentos de Ejecución del Consejo, uno por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de HTY de poliésteres procedentes de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las importaciones de HTY de poliésteres originarios de la República de Corea y de Taiwán (DO L 315, 1.12.2010, p. 1), y otro por el que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de glifosato originarias de la República Popular China (DO L 332, 16.12.2010, p. 31), así como tres Decisiones de la Comisión: por la que se da por concluido el procedimiento de investigación con respecto a las medidas impuestas por Brasil que afectan a la importación de productos textiles (DO L 3, 6.01.2011, p. 7); por la que se da por concluido el procedimiento antisubvención relativo a las importaciones de ácido tereftálico purificado y sus sales originarios de Tailandia (DO L 15, 20.01.2011, p. 17); y por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido tereftálico purificado y sus sales originarios de Tailandia (DO L 15, 20.01.2011, p. 22).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana*

adicionales, se adoptaron dos Reglamentos de la Comisión, uno que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las peras, los limones, las manzanas y los calabacines (*DO L* 324, 9.12.2010, p. 40), y otro por el que se suspenden temporalmente los derechos de aduana aplicables a la importación de determinados cereales en la campaña de comercialización 2010/2011 (*DO L* 51, 25.02.2011, p. 8).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, se han publicado, además de un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L* 347, 31.12.2010, p. 1), los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 2402/96, (CE) n.º 2058/96, (CE) n.º 2305/2003, (CE) n.º 969/2006, (CE) n.º 1918/2006, (CE) n.º 1964/2006, (CE) n.º 27/2008, (CE) n.º 1067/2008 y (CE) n.º 88/2009, en lo que atañe a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2011 en el marco de contingentes arancelarios de batatas, fécula de mandioca, mandioca, cereales, arroz, azúcar y aceite de oliva, y se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 382/2008, (CE) n.º 1518/2003, (CE) n.º 596/2004, (CE) n.º 633/2004 y (CE) n.º 951/2006, en lo que atañe a las fechas de expedición de certificados de exportación en 2011 en los sectores de la carne de vacuno, la carne de porcino, los huevos, la carne de aves de corral y el azúcar y la isoglucosa al margen de cuota (*DO L* 290, 6.11.2010, p. 26); relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios anuales de importación de batatas, mandioca, fécula de mandioca y otros productos de los códigos NC 07149011 y NC 07149019, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1000/2010 (*DO L* 310, 26.11.2010, p. 3); por el que se abren contingentes arancelarios de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2011 (*DO L* 338, 22.12.2010, p. 37); relativo a la apertura para 2011 del contingente arancelario aplicable a la importación en la Unión Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (CE) n.º 1216/2009 del Consejo (*DO L* 341, 23.12.2010, p. 1); por el que se establecen las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de importación de los productos de «baby beef» originarios de Bosnia y Herzegovina, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia (*DO L* 342, 28.12.2010, p. 1); relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de la República de Serbia (*DO L* 22, 26.01.2011, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 499/96 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión en relación con determinados pescados, productos de la pesca y caballos vivos, originarios de Islandia (*DO L* 53, 26.02.2011, p. 36).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse varios Reglamentos de la Comisión: por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 2402/96, (CE) n.º 2058/96, (CE) n.º 2305/2003, (CE) n.º 969/2006, (CE) n.º 1918/2006, (CE) n.º 1964/2006, (CE) n.º 27/2008, (CE) n.º 1067/2008 y (CE) n.º 828/2009, en lo que atañe a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2011 en el marco de contingentes arancelarios de batatas, fécula de mandioca, mandioca, cereales, arroz, azúcar y aceite de oliva, y se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 382/2008, (CE) n.º 1518/2003, (CE) n.º 596/2004, (CE) n.º 633/2004 y (CE) n.º 951/2006, en lo que atañe a las fechas de expedición de certificados de exportación en 2011 en los sectores de la carne de vacuno, la carne de porcino, los huevos, la carne de aves de corral y el azúcar y la isoglucosa al margen de cuota (*DO L* 290,

6.11.2010, p. 26); que modifica el Reglamento (CE) n.º 612/2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas, en lo que atañe a la equivalencia en virtud del perfeccionamiento activo (*DO L 310*, 26.11.2010, p. 1); por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Scotch whisky (whisky escocés) durante el período 2010/11 (*DO L 316*, 2.12.2010, p. 2); por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Irish whiskey (whisky irlandés) para el período 2010/11 (*DO L 317*, 3.12.2010, p. 1); por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de los huevos (*DO L 328*, 14.12.2010, p. 1); por el que se publica la versión de 2011 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 (*DO L 343*, 29.12.2010, p. 17); y por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de aves de corral (*DO L 30*, 4.02.2011, p. 1)

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Durante el presente cuatrimestre, ha vuelto a ser realizado un importante esfuerzo legislativo en esta materia. Los actos normativos publicados los hemos agrupado en tres grandes apartados: perspectiva general; legislación sectorial por OCM; y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

En primer lugar, desde una *perspectiva general*, hay que señalar la publicación de tres Reglamentos y dos Decisiones adoptadas por la Comisión: una Decisión relativa a la posición de la Unión Europea sobre la modificación del anexo 6 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 312*, 27.11.2010, p. 31); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 793/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (*DO L 316*, 2.12.2010, p. 1); una Decisión por la que se amplía el período transitorio para la adquisición de tierras agrícolas en Hungría (*DO L 336*, 21.12.2010, p. 60); un Reglamento por el que se publica la versión de 2011 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 (*DO L 343*, 29.12.2010, p. 17); un Reglamento que modifica el Reglamento (UE) n.º 447/2010, por el que se abre la venta de leche desnatada en polvo mediante licitación, en lo que respecta a la fecha de almacenamiento de la leche desnatada en polvo de intervención (*DO L 19*, 22.01.2011, p. 7). Por su parte, el Consejo ha publicado una Decisión relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein que modifica el Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 25*, 28.01.2011, p. 4).

Por otro lado, cabe destacar el gran número de Reglamentos publicados durante este cuatrimestre sobre la inscripción de diversas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas; se trata de veintiséis actos normativos de este tipo (*DO L 286*, 4.11.2010, pp. 5, 7 y 9; *DO L 288*, 5.11.2010, pp. 10 y 12; *DO L 296*, 13.11.2010, pp. 1, 5, 7 y 9; *DO L 312*, 27.11.2010, p. 7; *DO L 315*, 1.12.2010, p. 18; *DO L 317*, 3.12.2010, pp. 14 y 22; *DO L 326*,

10.12.2010, pp. 64 y 68; *DO L 327*, 11.12.2010, p. 28; *DO L 333*, 17.12.2010, p. 23; *DO L 335*, 18.12.2010, pp. 30 y 32; *DO L 30*, 4.02.2011, pp. 15, 21, 23 y 25; *DO L 38*, 12.02.2011, p. 24; *DO L 41*, 15.02.2011, p. 2; *DO L 46*, 19.02.2011, p. 21). Además, han sido publicados cinco Reglamentos de la Comisión, relativos a la inscripción de denominaciones en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas (*DO L 286*, 4.11.2010, p. 3; *DO L 47*, 22.02.2011, pp. 3, 5, 7 y 9); y doce Reglamentos, también procedentes de esta misma Institución, por los que se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L 315*, 1.12.2010, p. 20; *DO L 326*, 10.12.2010, pp. 66, 70 y 72; *DO L 327*, 11.12.2010, p. 26; *DO L 333*, 17.12.2010, p. 21; *DO L 335*, 18.12.2010, p. 34; *DO L 6*, 11.01.2011, p. 1; *DO L 30*, 4.02.2011, pp. 17, 19 y 27; *DO L 32*, 8.02.2011, p. 3).

Señalar, asimismo, la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 25*, 28.01.2011, p. 3); y de un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1017/2010 en lo que respecta a las cantidades de las licitaciones permanentes para la reventa en el mercado interior de cereales que obran en poder de los organismos de intervención danés, francés y finlandés (*DO L 38*, 12.02.2011, p. 26).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la *legislación sectorial por OCM*, hay que indicar la publicación de distintos actos normativos propios para los siguientes sectores: *semillas y plantas* (*DO L 288*, 5.11.2010, p. 23; *DO L 292*, 10.11.2010, p. 57; *DO L 332*, 16.12.2010, p. 40); *productos forestales* (*DO L 294*, 12.11.2010, p. 23); *vino* (*DO L 296*, 13.11.2010, p. 11; *DO L 19*, 22.01.2011, p. 1); *productos lácteos* (*DO L 299*, 17.11.2010, p. 4; *DO L 336*, 21.12.2010, p. 55); *lino y cáñamo* (*DO L 322*, 8.12.2010, p. 9); *carne de porcino* (*DO L 336*, 21.12.2010, p. 62; *DO L 38*, 12.02.2011, p. 40); *materias grasas* (*DO L 23*, 27.01.2011, p. 1); *huevos y aves de corral* (*DO L 30*, 4.02.2011, p. 1); *arroz* (*DO L 47*, 22.02.2011, p. 11).

Al mismo tiempo han sido publicadas diversas disposiciones relativas a varias OCM. Se trata de tres Reglamentos de la Comisión y de un Reglamento del PE y del Consejo, así: un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 2402/96, (CE) n.º 2058/96, (CE) n.º 2305/2003, (CE) n.º 969/2006, (CE) n.º 1918/2006, (CE) n.º 1964/2006, (CE) n.º 27/2008, (CE) n.º 1067/2008 y (CE) n.º 828/2009, en lo que atañe a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2011 en el marco de contingentes arancelarios de batatas, fécula de mandioca, mandioca, cereales, arroz, azúcar y aceite de oliva, y se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 382/2008, (CE) n.º 1518/2003, (CE) n.º 596/2004, (CE) n.º 633/2004 y (CE) n.º 951/2006, en lo que atañe a las fechas de expedición de certificados de exportación en 2011 en los sectores de la carne de vacuno, la carne de porcino, los huevos, la carne de aves de corral y el azúcar y la isoglucosa al margen de cuota (*DO L 290*, 6.11.2010, p. 26); un Reglamento de la Comisión, por el que se abre la venta en el mercado interior de cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (*DO L 293*, 11.11.2010, p. 41); un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (Reglamento único para las OCM) por lo que respecta a las ayudas concedidas en virtud del Monopolio Alemán del Alcohol (*DO L 346*, 30.12.2010, p. 11); y un Reglamento de la Comisión, que modifica los Reglamentos (CE) n.º 2095/2005, (CE) n.º 1557/2006, (CE)

n.º 1741/2006, (CE) n.º 1850/2006, (CE) n.º 1359/2007, (CE) n.º 382/2008, (CE) n.º 436/2009, (CE) n.º 612/2009, (CE) n.º 1122/2009, (CE) n.º 1187/2009 y (UE) n.º 479/2010 en lo que respecta a las obligaciones de notificación en la organización común de mercados agrícolas y a los regímenes de ayuda directa a los agricultores (*DO L 49*, 24.02.2011, p. 16).

Y en tercer lugar, respecto de las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, hay que referirse a cuatro Reglamentos publicados por la Comisión, a saber: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 612/2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas, en lo que atañe a la equivalencia en virtud del perfeccionamiento activo (*DO L 310*, 26.11.2010, p. 1); el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 288/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano a los niños en los centros escolares, en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas (*DO L 14*, 19.01.2011, p. 6); el tercero, relativo a la fijación del importe de la ayuda por adelantado para el almacenamiento privado de carne de porcino (*DO L 26*, 29.01.2011, p. 2); y el cuarto, por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de mantquilla en 2011 (*DO L 49*, 24.02.2011, p. 14).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

También en esta materia ha sido publicado un número significativo de actos normativos relativos a los siguientes apartados: conservación y gestión de los recursos pesqueros; régimen de control en materia pesquera; política de mercados; y política exterior en el ámbito de la pesca.

Así, por lo que a la *conservación y la gestión de los recursos pesqueros* se refiere, además del Reglamento del Consejo, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE (*DO L 24*, 27.01.2011, p. 1), han sido publicados otros siete Reglamentos y dos Decisiones, a saber: un Reglamento de la Comisión, por el que se efectúan deducciones de determinadas cuotas de pesca para 2010 a cuenta de la sobrepesca producida en el año anterior (*DO L 291*, 9.11.2010, p. 31); un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las normas de aplicación de la política de flotas pesqueras de la Unión definida en el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo (*DO L 293*, 11.11.2010, p. 1); un Reglamento del Consejo, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (*DO L 318*, 4.12.2010, p. 1); un Reglamento del Consejo, que fija, para 2011 y 2012, las posibilidades de pesca para los buques de la UE de poblaciones de peces de determinadas especies de aguas profundas (*DO L 336*, 21.12.2010, p. 1); un Reglamento del Consejo, por el que se fijan, para 2011, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el Mar Negro (*DO L 343*, 29.12.2010, p. 2); un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2187/2005 del Consejo en lo que atañe a la prohibición de selección cualitativa y a las restricciones en la pesca de platija europea y rodaballo en el Mar Báltico, los Belts y el Sund (*DO L 348*, 31.12.2010, p. 34); un Reglamento de la Comisión, por el que se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones del esfuerzo pesquero en 2011, en

virtud del Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (DO L 23, 27.01.2011, p. 15); una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2008/620/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao que se encuentran en el Kattegat, el Mar del Norte, el Skagerrak, la Mancha Oriental, las aguas occidentales de Escocia y el Mar de Irlanda (DO L 46, 19.02.2011, p. 46); y una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2008/589/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao del Mar Báltico (DO L 46, 19.02.2011, p. 50).

Y respecto a la prohibición de pesca de determinadas especies en algunas zonas, para los buques que enarbolan el pabellón de España, se prohibió la pesca de gallineta nórdica (DO L 292, 10.11.2010, p. 30); brótola (DO L 318, 4.12.2010, p. 18); brosmio, solla, bacalao y sable negro (DO L 322, 8.12.2010, pp. 26, 28, 32 y 34); anchoa (DO L 330, 15.12.2010, p. 1); caballa (DO L 333, 17.12.2010, p. 43); carbonero (DO L 3, 6.01.2011, p. 1); y sable negro, brótola, lenguado común y fletán negro (DO L 27, 1.02.2011, pp. 11, 13, 15 y 17). Para los buques que enarbolan el pabellón de Francia, se prohibió la pesca de brótola y arenque (DO L 299, 17.11.2010, pp. 29 y 33); rape y mielga o galludo (DO L 303, 19.11.2010, pp. 5 y 7); fletán negro (DO L 318, 4.12.2010, p. 20); bacalao y brosmio (DO L 327, 11.12.2010, pp. 30 y 32); mielga o galludo y tiburones (DO L 333, 17.12.2010, pp. 25 y 39); anchoa, arenque y bacalao (DO L 27, 1.02.2011, pp. 3, 5 y 7). Para los buques que enarbolan el pabellón de Portugal, se prohibió la pesca de alfonsinos y rape (DO L 299, 17.11.2010, pp. 31 y 35); brótola (DO L 318, 4.12.2010, p. 28); tiburones (DO L 328, 14.12.2010, p. 11); DO L 333, 17.12.2010, p. 29); bacalao, lenguado común, eglefino y carbonero (DO L 333, 17.12.2010, p. 27, 31, 33, 35 y 37). Para los buques que enarbolan el pabellón de los Países Bajos, se prohibió la pesca de maruca azul (DO L 299, 17.11.2010, p. 37); solla (DO L 308, 24.11.2010, p. 5); merluza (DO L 318, 4.12.2010, p. 16); rayas (DO L 330, 15.12.2010, p. 3); bacalao (DO L 333, 17.12.2010, p. 41). Para los buques que enarbolan el pabellón de Dinamarca, se prohibió la pesca de maruca (DO L 299, 17.11.2010, p. 39) y de mielga o galludo (DO L 318, 4.12.2010, p. 24). Para los buques que enarbolan el pabellón de Lituania, se prohibió la pesca de gamba nórdica (DO L 306, 23.11.2010, p. 68). Para los buques que enarbolan el pabellón de Suecia, se prohibió la pesca de carbonero (DO L 306, 23.11.2010, p. 70) y de bacalao (DO L 318, 4.12.2010, p. 22). Para los buques que enarbolan el pabellón de Alemania, se prohibió la pesca de rayas (DO L 308, 24.11.2010, p. 7). Para los buques que enarbolan el pabellón de Finlandia, se prohibió la pesca de bacalao (DO L 318, 4.12.2010, p. 26). Para los buques que enarbolan el pabellón del Reino Unido, se prohibió la pesca de brosmio (DO L 322, 8.12.2010, p. 24). Y para los buques que enarbolan el pabellón de Estonia, se prohibió la pesca de bacalao (DO L 322, 8.12.2010, p. 30). Finalmente, indicar la publicación de sendos Reglamentos de la Comisión: el primero, por el que se prohíbe la pesca de aguja azul en el Océano Atlántico por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DO L 27, 1.02.2011, p. 9); y el segundo, por el que se reducen determinadas cuotas de caballa asignadas a España para 2011 y años siguientes debido a la sobrepesca practicada en 2010 (DO L 48, 23.02.2011, p. 11).

Respecto del *régimen de control en materia pesquera*, además del Reglamento del PE y del Consejo, que ya ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*, la Comisión ha publicado un Reglamento y una Decisión, a saber: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 391/2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control

aplicables en el marco de la PPC (DO L 303, 19.11.2010, p. 3); y una Decisión relativa a la participación financiera complementaria de la Unión en 2010 en los gastos contraídos por los Estados miembros en determinados proyectos en el ámbito del control, la inspección y la vigilancia de la actividad pesquera (DO L 309, 25.11.2010, p. 7). Por otro lado, hay que mencionar una Decisión del Consejo, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Enmienda al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 321, 7.12.2010, p. 1).

En relación con la *política de mercados*, cabe señalar la publicación de seis Reglamentos procedentes de la Comisión: el primero, por el que se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca para la campaña de pesca de 2011 (DO L 38, 12.02.2011, p. 1); el segundo, por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña de pesca 2011 que ha de utilizarse para el cálculo de la compensación financiera y del anticipo de ésta (DO L 38, 12.02.2011, p. 6); el tercero, por el que se fijan los precios de la Unión de retirada y venta de los productos de la pesca enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca de 2011 (DO L 38, 12.02.2011, p. 9); el cuarto, por el que se fijan los precios de venta de la Unión de los productos pesqueros enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca 2011 (DO L 38, 12.02.2011, p. 19); el quinto, por el que se fija el importe de la ayuda al almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2011 (DO L 38, 12.02.2011, p. 21); y el sexto, por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento y de la ayuda a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2011 (DO L 38, 12.02.2011, p. 22). Además, la Comisión ha publicado una Decisión que modifica el anexo I de la Decisión 2006/766/CE en cuanto al título y a la inclusión de Chile en la lista de terceros países desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, congelados o transformados, destinados al consumo humano (DO L 312, 27.11.2010, p. 45). Por su parte, el Consejo ha publicado un Reglamento por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción de la Unión de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 104/2000 para la campaña de pesca 2011 (DO L 343, 29.12.2010, p. 6).

Y en el ámbito de la *política exterior*, hay que referirse a la publicación de: una Decisión del Consejo, sobre la celebración de un Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y las Islas Salomón (DO L 324, 9.12.2010, p. 48); dos Decisiones del Consejo, relativas a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de los Protocolos por los que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en los Acuerdos de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, y la Unión de las Comoras y la República de Seychelles, respectivamente; así como de los Protocolos en cuestión, y también de dos Reglamentos del Consejo, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud de estas disposiciones (DO L 335, 18.12.2010, pp. 1, 3 y 19; DO L 345, 30.12.2010, pp. 1, 3 y 20); dos Informaciones sobre las fechas de las firmas de los Protocolos por los que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en los Acuerdos de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, y la Unión de las Comoras y la República de Seychelles, respectivamente (DO L 18, 21.01.2011, p. 7; DO L 37, 11.02.2011, p. 1); una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia; del Protocolo correspondiente; así como de un Reglamento del Consejo, por

el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud de dicho Protocolo (*DO L 52*, 25.02.2011, pp. 1, 3 y 66).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos a los siguientes actos: Decisión del Consejo relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas (*DO L 336*, 21.12.2010, p. 24); Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo (*DO L 335*, 18.12.2010, p. 36); Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización (*DO L 335*, 18.12.2010, p. 43); y Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC relativa al régimen de ayudas aplicable al transporte marítimo en forma de régimen fiscal sobre el tonelaje y de un régimen de devolución de impuestos para marinos (Islandia) (*DO L 301*, 18.11.2010, p. 10).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), en materia de ayudas estatales. Así, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (*DO L 345*, 30.12.2010, p. 11; *DO L 7*, 11.01.2011, p. 40); Eslovaquia (*DO L 27*, 1.02.2011, p. 24); España (*DO L 1*, 1.01.2011, p. 9); Grecia (*DO L 328*, 14.12.2010, p. 71; *DO L 45*, 18.02.2011, p. 18); Hungría (*DO L 34*, 9.02.2011, p. 55); Italia (*DO L 46*, 19.02.2011, p. 28); Polonia (*DO L 298*, 16.11.2010, p. 51; *DO L 347*, 31.12.2010, p. 29); Portugal (*DO L 5*, 8.01.2011, p. 11); y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (*DO L 45*, 18.02.2011, p. 33). Por su parte, el Órgano de Vigilancia de la AELC adoptó dos Decisiones, una sobre el régimen de ayudas temporales de pequeña cuantía (Noruega) (*DO L 46*, 19.02.2011, p. 59), y otra sobre el acuerdo de venta de electricidad celebrado entre el municipio de Notodden y Becromal Norway AS (Noruega) (*DO L 49*, 24.02.2011, p. 44).

7. TRANSPORTE

El gran número de actos de Derecho derivado publicados durante este cuatrimestre en esta materia se refiere a: el transporte aéreo, el transporte terrestre, el transporte marítimo, y el transporte ferroviario.

Así, en relación con el *transporte aéreo*, cabe señalar la publicación, por parte del Consejo, de tres Decisiones: la primera, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la UE y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreo; así como del correspondiente Acuerdo (*DO L 288*, 5.11.2010, pp. 1 y 2); la segunda, relativa a la firma del Acuerdo sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos; así como del Acuerdo correspondiente (*DO L 38*, 12.02.2011, pp. 33 y 34); y la tercera, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L 51*, 25.02.2011, p. 1). En cuanto a la labor legislativa de la Comisión en esta materia,

hay que mencionar dos Reglamentos y una Decisión, a saber: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1794/2006 por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea (DO L 333, 17.12.2010, p. 6); una Decisión que establece los objetivos de rendimiento y los umbrales de alerta para toda la Unión Europea en lo que respecta a la prestación de servicios de navegación aérea durante los años 2012 a 2014 (DO L 48, 23.02.2011, p. 16); y un Reglamento sobre la información previa que debe facilitarse con miras al establecimiento y la modificación de un bloque funcional de espacio aéreo (DO L 51, 25.02.2011, p. 2). Además, se han publicado una Decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Comunidad/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 26 de noviembre de 2010, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DO L 347, 31.12.2010, p. 54); y una Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 25, 28.01.2011, p. 1).

Y más específicamente, respecto de la *seguridad aérea*, hay que indicar sendos Reglamentos publicados por la Comisión: el primero, que modifica el Reglamento (UE) n.º 185/2010, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DO L 286, 4.11.2010, p. 1); y el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 306, 23.11.2010, p. 44). Asimismo, ha sido publicado un Reglamento del PE y del Consejo, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 294, 12.11.2010, p. 35).

En el ámbito del *transporte terrestre*, hay que referirse a una Decisión de la Comisión, por la que se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del PE y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 13, 18.01.2011, p. 64).

Además, la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) ha publicado las modificaciones de un Reglamento referido a disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías M, N y O con relación al frenado (DO L 297, 13.11.2010, p. 183), así como tres Reglamentos relativos: el primero, a disposiciones uniformes sobre la homologación de lámparas de incandescencia para su utilización en faros homologados de vehículos de motor y de sus remolques (DO L 297, 13.11.2010, p. 1); el segundo, a las prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a la protección de los ocupantes de la cabina de un vehículo comercial (DO L 304, 20.11.2010, p. 21); y el tercero, a disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere a sus equipos que pueden incluir una unidad de repuesto de uso provisional, neumáticos autoportantes y/o un sistema autoportante y/o un sistema de control de la presión de los neumáticos (DO L 310, 26.11.2010, p. 18).

Por otro lado, cabe destacar la publicación de un importante número de Reglamentos de la Comisión, referidos a los *vehículos de motor*, así: el primero, relativo a los requisitos para la homologación de tipo del emplazamiento y la instalación de las placas de matrícula traseras en los vehículos de motor y sus remolques y por el que se desarrolla el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 291, 9.11.2010, p. 22); el segundo, relativo a los requisitos de homologación de tipo para los dispositivos

de remolque de los vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (*DO* L 291, 9.11.2010, p. 36); el tercero, relativo a los requisitos de homologación de tipo en lo que se refiere a los limpiaparabrisas y lavaparabrisas de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (*DO* L 292, 10.11.2010, p. 2); el cuarto, sobre los requisitos de homologación de tipo de los guardabarros de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (*DO* L 292, 10.11.2010, p. 21); el quinto, sobre los requisitos de homologación de tipo en lo referente a la placa reglamentaria del fabricante y al número de bastidor de los vehículos de motor y sus remolques, y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (*DO* L 8, 12.01.2011, p. 1); el sexto, que aplica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo con respecto a los requisitos de homologación de tipo para determinadas categorías de vehículos de motor y sus remolques en relación con los sistemas antiproyección (*DO* L 34, 9.02.2011, p. 2); y el séptimo, que modifica los anexos IV y VI de la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (*DO* L 53, 26.02.2011, p. 4).

En relación con el *transporte marítimo*, ha sido publicada una Decisión de la Comisión, por la que se establecen los criterios aplicables para que los buques de transporte de gas natural licuado empleen métodos tecnológicos como alternativa a la utilización de combustibles de uso marítimo con un bajo contenido de azufre que cumplan los requisitos del artículo 4 *ter* de la Directiva 1999/32/CE del Consejo, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos, modificada por la Directiva 2005/33/CE del PE y del Consejo en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (*DO* L 328, 14.12.2010, p. 15). Y, más específico, respecto de la *seguridad marítima*, hay que mencionar sendas Directivas procedentes de la Comisión: una, por la que se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos (*DO* L 305, 20.11.2010, p. 1); y la otra, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE del PE y del Consejo, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo (*DO* L 49, 24.02.2011, p. 33).

Finalmente, en el ámbito del *transporte ferroviario*, cabe señalar la publicación de tres Decisiones de la Comisión: por la que se concede a la República Checa una excepción a la aplicación de la Decisión 2006/679/CE sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de control y mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo convencional a la línea Strančice–České Budějovice (*DO* L 296, 13.11.2010, p. 85); sobre los módulos para los procedimientos de evaluación de la conformidad, idoneidad para el uso y verificación CE que deben utilizarse en las especificaciones técnicas de interoperabilidad adoptadas en virtud de la Directiva 2008/57/CE del PE y del Consejo (*DO* L 319, 4.12.2010, p. 1); que modifica la Decisión 2007/756/CE, por la que se adopta

una especificación común para el registro nacional de vehículos (*DO L 43*, 17.02.2011, p. 33). Y en cuanto a la *seguridad ferroviaria* se refiere, hay que mencionar dos Reglamentos publicados por la Comisión: el primero, sobre un método común de seguridad para evaluar la conformidad con los requisitos para la obtención de un certificado de seguridad ferroviaria (*DO L 326*, 10.12.2010, p. 11); y el segundo, sobre un método común de seguridad para evaluar la conformidad con los requisitos para la obtención de una autorización de seguridad ferroviaria (*DO L 327*, 11.12.2010, p. 13).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este cuatrimestre han sido publicados actos normativos referidos a: el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el Fondo Europeo de Pesca.

Así, en relación con el *Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)*, han sido publicados dos Reglamentos y dos Decisiones de la Comisión, a saber: una Decisión por la que se establece el saldo que debe abonarse o recuperarse al efectuarse el cierre del programa en el ámbito de los programas transitorios de desarrollo rural financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el caso de Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Eslovaquia (*DO L 318*, 4.12.2010, p. 49); un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural (*DO L 25*, 28.01.2011, p. 8); una Decisión relativa a la liquidación de cuentas de un organismo pagador de Italia correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el ejercicio financiero 2006 (*DO L 46*, 19.02.2011, p. 47); y un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 884/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, en lo que atañe a la financiación de los gastos de intervención derivados de las operaciones de almacenamiento público (*DO L 47*, 22.02.2011, p. 1).

En cuanto al *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, cabe señalar la publicación de cinco Decisiones de la Comisión: las dos primeras, relativas a la liquidación de cuentas de organismos pagadores de Estonia y de Alemania, respectivamente, correspondientes a los gastos en el ámbito de las medidas de desarrollo rural financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2009 (*DO L 315*, 1.12.2010, pp. 32 y 35); la tercera, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Italia correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en el ejercicio financiero de 2007 (*DO L 42*, 16.02.2011, p. 24); la cuarta, relativa a la liquidación de cuentas de un organismo pagador de Italia correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2008 (*DO L 42*, 16.02.2011, p. 29); y la quinta, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Italia y Rumanía correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2009 (*DO L 42*, 16.02.2011, p. 32). Además, ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, por el que se establece la lista de medidas que deben excluirse de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 485/2008 del Consejo relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones compren-

didadas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (DO L 315, 1.12.2010, p. 16).

Por lo que se refiere al *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, hay que mencionar tres Decisiones de la Comisión: relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Francia correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero de 2008 (DO L 312, 27.11.2010, p. 23); relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania y España correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero de 2009 (DO L 312, 27.11.2010, p. 25); relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Italia correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero de 2008 (DO L 42, 16.02.2011, p. 27). Además, cabe mencionar una Decisión de la Comisión, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 288, 5.11.2010, p. 24).

Respecto del *Fondo Europeo de Pesca (FEP)*, ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 498/2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 341, 23.12.2010, p. 3).

Por último, en cuanto a la *coordinación de los fondos estructurales*, el PE y el Consejo han publicados tres Decisiones: la primera, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 318, 4.12.2010, p. 42); la segunda, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 342, 28.12.2010, p. 16); y la tercera, por la que se exime, en determinados casos de irregularidad producidos en operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión correspondientes al período de programación 2000-2006, de los requisitos de comunicación especial establecidos en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1681/94 y en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1831/94 (DO L 341, 23.12.2010, p. 49).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el ámbito de la *política económica*, cabe mencionar, además del Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico, al que ya nos hemos referido en la *Introducción*, la publicación de ocho Decisiones del PE y del Consejo, relativas, tres a la intervención y cinco a la movilización, del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el PE, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 286, 4.11.2010, pp. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; DO L 41, 15.02.2011, p. 8), así como del Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2494/95 del Consejo en lo que respecta

a las normas mínimas de calidad de las ponderaciones del IPCA y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2454/97 de la Comisión (DO L 316, 2.12.2010, p. 4).

En cuanto a la *fiscalidad*, han sido publicadas cinco Decisiones de Ejecución del Consejo, a saber: por la que se autoriza a la República Italiana para aplicar una medida especial de excepción al artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 294, 12.11.2010, p. 12); por la que se autoriza a Alemania, Italia y Austria a introducir una medida especial de excepción del artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE y por la que se modifica la Decisión 2007/250/CE para prolongar el período de validez de la autorización concedida al Reino Unido (DO L 309, 25.11.2010, p. 5); que modifica la Decisión 2007/441/CE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 318, 4.12.2010, p. 45); que modifica la Decisión 2007/884/CE, por la que se autoriza al Reino Unido a seguir aplicando una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 169 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 19, 22.01.2011, p. 11); por la que se autoriza a Francia a aplicar un nivel de imposición diferenciado a determinados carburantes, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (DO L 19, 22.01.2011, p. 13). Además, hay que mencionar una Decisión del Consejo Europeo, por la que se modifica el estatuto respecto de la Unión de la isla de San Bartolomé (DO L 325, 9.12.2010, p. 4), y una Directiva del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la duración de la obligación de respetar un tipo normal mínimo (DO L 326, 10.12.2010, p. 1).

Por lo que se refiere a la *política monetaria*, en primer lugar, cabe destacar la publicación de una Decisión del BCE sobre la ampliación de su capital (DO L 11, 15.01.2011, p. 53), así como de una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 2010/320/UE dirigida a Grecia con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 26, 29.01.2011, p. 15). En segundo lugar, hemos de señalar la labor legislativa realizada por el BCE. Se trata de la publicación de trece Decisiones del BCE, así: por la que se modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (DO L 290, 6.11.2010, p. 53); sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2011 (DO L 318, 4.12.2010, p. 52); sobre el procedimiento de acreditación de calidad para fabricantes de billetes en euro (DO L 330, 15.12.2010, p. 14); por la que se modifica la Decisión BCE/2009/25 sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2010 (DO L 343, 29.12.2010, p. 78); sobre la distribución provisional de los ingresos del Banco Central Europeo procedentes de los billetes en euros en circulación y de los valores adquiridos conforme al programa para mercados de valores (DO L 6, 11.01.2011, p. 35); relativa a la transmisión de datos confidenciales de conformidad con el marco común para los registros de empresas utilizados con fines a efectos estadísticos (DO L 6, 11.01.2011, p. 37); sobre la apertura de cuentas para procesar pagos relacionados con préstamos de la EFSF a Estados miembros cuya moneda es el euro (DO L 10, 14.01.2011, p. 7); sobre el desembolso de la ampliación del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (DO L 11, 15.01.2011, p. 54); sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales no pertenecientes a la zona del euro (DO L 11, 15.01.2011, p. 56); relativa al desembolso de capital, la transferencia de activos exte-

riores de reserva y la contribución a las reservas y provisiones del Banco Central Europeo por el Eesti Pank (DO L 11, 15.01.2011, p. 58); sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (DO L 35, 9.02.2011, p. 1); sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (DO L 35, 9.02.2011, p. 17); sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros (DO L 35, 9.02.2011, p. 26). Además, han sido publicadas sendas Orientaciones del BCE: una, por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (DO L 336, 21.12.2010, p. 63); y la otra, sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (DO L 35, 9.02.2011, p. 31). Y, en tercer lugar, hay que mencionar la publicación de dos Reglamentos y de una Decisión: una Decisión del Consejo, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30, 4.02.2011, p. 34); un Reglamento del Consejo, por el que se encomienda al Banco Central Europeo una serie de tareas específicas relacionadas con el funcionamiento de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (DO L 331, 15.12.2010, p. 162); un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la autenticación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación (DO L 339, 22.12.2010, p. 1).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Durante este cuatrimestre, han sido publicados numerosos actos referidos a estas materias. Actos que agruparemos en cuatro categorías distintas: presupuesto comunitario, participación financiera de la UE, fiscalidad, y normas relativas a la contabilidad.

En el ámbito de los *presupuestos*, ha sido publicada la aprobación definitiva de los presupuestos rectificativos n.º 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la UE para el ejercicio 2010 (DO L 289, 5.11.2010, p. 1; DO L 337, 21.12.2010, pp. 1 y 39; DO L 20, 22.01.2011, p. 1; DO L 50, 24.02.2011, pp. 1 y 15). Pero también hay que señalar la publicación de un Reglamento y de diez Decisiones, a saber: un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 311, 26.11.2010, p. 9); una Decisión del PE, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Escuela Europea de Policía para el ejercicio 2008; así como de una Resolución de esta Institución de la UE, que contiene las observaciones que forman parte integrante de esta Decisión (DO L 320, 7.12.2010, pp. 11 y 12); ocho Decisiones del PE y del Consejo, relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 342, 28.12.2010, pp. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24); y una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad (DO L 14, 19.01.2011, p. 20).

Por lo que se refiere a la *participación financiera de la UE*, además de la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a las contribuciones financieras de la UE al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (DO L 346, 30.12.2010, p. 1), cabe mencionar ocho Decisiones procedentes de la Comisión: relativa a una ayuda financiera de la Unión para un programa de seguimiento coordinado de la prevalencia de *Listeria monocytogenes* en determinados alimentos listos para el consumo que ha de llevarse a cabo en los Estados miembros (DO L 292, 10.11.2010, p. 40); relativa a la participación financiera

complementaria de la Unión en 2010 en los gastos contraídos por los Estados miembros en determinados proyectos en el ámbito del control, la inspección y la vigilancia de la actividad pesquera (DO L 309, 25.11.2010, p. 7); por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2011 y años sucesivos (DO L 309, 25.11.2010, p. 18); por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2010 y se modifica la Decisión 2009/883/CE por lo que respecta a la participación financiera de la Unión en los programas aprobados mediante dicha Decisión (DO L 315, 1.12.2010, p. 43); dos Decisiones relativas, una a la ayuda financiera y la otra sobre una contribución financiera de la Unión correspondiente a 2011 para determinados laboratorios de referencia de la Unión Europea en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 316, 2.12.2010, pp. 17 y 22); relativa a una participación financiera de la Unión en 2010 para cubrir los gastos soportados por Alemania, España, Francia, Italia, Chipre y Portugal en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (DO L 330, 15.12.2010, p. 9); relativa a una ayuda financiera de la Unión a los Países Bajos en concepto de estudios sobre la fiebre Q (DO L 34, 9.02.2011, p. 72). Además, ha sido publicado un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 663/2009, por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (DO L 346, 30.12.2010, p. 5).

En cuanto a la *fiscalidad*, hay que referirse a sendas Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se rechaza la solución propuesta por Austria al amparo del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, relativa al cálculo del componente de uso privado de una compensación de la base de los recursos propios procedentes del IVA, resultante de la restricción del derecho a deducir el IVA, de conformidad con el artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (DO L 312, 27.11.2010, p. 20); y la segunda, por la que se autoriza a Portugal a utilizar datos de años anteriores al penúltimo año a los efectos de calcular la base de los recursos propios del IVA (DO L 312, 27.11.2010, p. 22).

Y por lo que se refiere al campo de la *contabilidad*, únicamente ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo que se refiere a las Mejoras de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (DO L 46, 19.02.2011, p. 1).

11. POLÍTICA SOCIAL

Durante el presente cuatrimestre, han sido publicados dos Reglamentos y ocho Decisiones procedentes de distintas Instituciones de la UE. Se trata de: una Decisión del Consejo, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 308, 24.11.2010, p. 46); siete Decisiones del PE y del Consejo, publicadas en relación con la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/021 IE/SR Technics de Irlanda) (DO L 318, 4.12.2010, pp. 36, 37, 38,

39, 40, 41 y 43); un Reglamento de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del PE y del consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del PE y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 (*DO L 338*, 22.12.2010, p. 35); y un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se amplía la aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos (*DO L 344*, 29.12.2010, p. 1).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Por lo que se refiere a los actos normativos publicados por el Consejo, cabe señalar tres Decisiones, a saber: relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra parte, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005; así como de dicho Acuerdo (*DO L 287*, 4.11.2010, pp. 1 y 3); relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Consejo Conjunto Cariforum-UE creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo IV del Acuerdo por la que se incorporan los compromisos de la Commonwealth de Las Bahamas (*DO L 294*, 12.11.2010, p. 51); por la que se adapta y proroga el período de aplicación de las medidas de la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabwe con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L 43*, 17.02.2011, p. 31).

Por su parte, la Comisión ha publicado dos Reglamentos y una Decisión: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1547/2007 en lo que se refiere a la ampliación del período transitorio para retirar a la República de Cabo Verde de la lista de países beneficiarios del régimen especial para los países menos desarrollados (*DO L 318*, 4.12.2010, p. 14); un Reglamento por el que se establece un período transitorio para retirar a la República de Maldivas de la lista de países beneficiarios del régimen especial para los países menos desarrollados, según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 (*DO L 318*, 4.12.2010, p. 15); una Decisión relativa a una excepción a las normas de origen establecidas en la Decisión 2001/822/CE del Consejo en lo que respecta al azúcar procedente de las Antillas Neerlandesas (*DO L 21*, 25.01.2011, p. 3).

Además, hay que mencionar la publicación de una Decisión del Consejo de Ministros ACP-UE, relativa a las medidas transitorias aplicables desde la fecha de la firma hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (*DO L 287*, 4.11.2010, p. 68), así como de un Anuncio relativo a la aplicación provisional del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (*DO L 13*, 18.01.2011, p. 1).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, la adopción de cuatro actos, un Reglamento del PE y del Consejo por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (*DO L 295*, 12.11.2010, p. 23), un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (*DO L 39*, 12.02.2010, p. 1); una Decisión de la Comisión relativa a una participación financiera de la Unión en 2010 para cubrir los gastos soportados por Alemania, España, Francia, Italia, Chipre y Portugal en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (*DO L 330*, 15.12.2010, p. 9), y otra Decisión de la Comisión relativa a determinado tipo de información sobre los biocarburantes y los biolíquidos que los agentes económicos deben presentar a los Estados miembros (*DO L 9*, 13.01.2011, p. 11).

En materia de EMISIÓN DE GASES, pueden destacarse una serie de actos de la Comisión. Entre ellos, son de señalar tres Reglamentos, uno sobre el seguimiento y la presentación de datos relativos a la matriculación de los turismos nuevos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 443/2009 del PE y del Consejo (*DO L 293*, 11.11.2010, p. 15), otro sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (*DO L 302*, 18.11.2010, p. 1), y un tercero por el que se establecen normas detalladas para la solicitud de una excepción a los objetivos específicos de emisión de CO₂, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 443/2009 del PE y del Consejo (*DO L 23*, 27.01.2011, p. 16). Además, la Comisión adoptó también las siguientes Decisiones: por la que se establecen los criterios y las medidas aplicables a la financiación de proyectos comerciales de demostración destinados a la captura y al almacenamiento geológico de CO₂, en condiciones de seguridad para el medio ambiente, así como de proyectos de demostración de tecnologías innovadoras de energía renovable, al amparo del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad establecido por la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo (*DO L 290*, 6.11.2010, p. 39); sobre el cuestionario para los informes de los Estados miembros referentes a la aplicación de la Directiva 1999/13/CE del Consejo, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones durante el período 2011-2013 (*DO L 292*, 10.11.2010, p. 65); por la que se establece un modelo común para el segundo informe de los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 2004/42/CE del PE y del Consejo, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) (*DO L 301*, 18.11.2010, p. 4); que modifica la Decisión 2006/944/CE por la que se determinan los respectivos niveles de emisión asignados a la Comunidad y a cada uno de sus Estados miembros con arreglo al Protocolo de Kioto de conformidad con la Decisión 2002/358/CE del Consejo (*DO L 332*, 16.12.2010, p. 41); y por la que se establece el cuestionario que debe utilizarse para notificar el primer informe sobre la aplicación de la Directiva 2009/31/CE del PE y del Consejo, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono (*DO L 37*, 11.02.2011, p. 19). Por último, puede citarse una Directiva de la Comisión sobre la adaptación al progreso técnico del anexo III de la Direc-

tiva 2004/42/CE del PE y del Consejo, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (*DO L 304*, 20.11.2010, p. 18).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, deben señalarse un Reglamento de la Comisión por el que se establecen, de conformidad con la Directiva 2006/66/CE del PE y del Consejo, las normas relativas al etiquetado de la capacidad de las pilas y acumuladores portátiles secundarios (recargables) y de automoción (*DO L 313*, 30.11.2010, p. 3), y una Decisión de la Comisión por la que se establece el cuestionario que se utilizará en los informes sobre la aplicación de la Directiva 2000/76/CE del PE y del Consejo, relativa a la incineración de residuos (*DO L 315*, 1.12.2010, p. 38).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, además de una Directiva del PE y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (*DO L 334*, 17.12.2010, p. 17), cabe destacar tres Decisiones de la Comisión, una por la que se establece un cuestionario que debe utilizarse para presentar información sobre la aplicación de la Directiva 2008/1/CE del PE y del Consejo, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC) (*DO L 313*, 30.11.2010, p. 13), otra que modifica la Decisión 2007/697/CE por la que se concede la exención solicitada por Irlanda de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L 51*, 25.02.2011, p. 19), y una tercera que modifica la Decisión 2007/863/CE, por la que se concede la exención solicitada por el Reino Unido para Irlanda del Norte de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L 51*, 25.02.2011, p. 21).

En materia de ETIQUETA ECOLÓGICA, debe mencionarse la adopción de varios actos de la Comisión: dos Reglamentos, uno por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del PE y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a las lavadoras domésticas (*DO L 293*, 11.11.2010, p. 21), y otro por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del PE y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los lavavajillas domésticos (*DO L 293*, 11.11.2010, p. 31); y dos Decisiones, una por la que se establece el Comité de etiquetado ecológico de la Unión Europea (*DO L 308*, 24.11.2010, p. 53), y otra por la que se modifican las Decisiones 2002/741/CE, 2002/747/CE, 2003/31/CE, 2003/200/CE, 2005/341/CE y 2005/343/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (*DO L 31*, 5.02.2011, p. 50).

Por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LA BIOSFERA, son de señalar las siguientes Decisiones de la Comisión: por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (*DO L 33*, 8.02.2011, p. 1); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (*DO L 33*, 8.02.2011, p. 52); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (*DO L 33*, 8.02.2011, p. 146); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (*DO L 40*, 12.02.2011, p. 1); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (*DO L 40*, 12.02.2011, p. 206); y por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (*DO L 40*, 12.02.2011, p. 300).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, pueden señalarse varios actos de la Comisión: tres Reglamentos, uno por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (*DO L 44*, 18.02.2011, p. 2), otro por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 91/414/CEE del Consejo en lo que se refiere al procedimiento para la evaluación de las sustancias activas que no estaban comercializadas dos años después de la fecha de notificación de dicha Directiva (*DO L 53*, 26.02.2011, p. 51), y un tercero por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 689/2008 del PE y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (*DO L 53*, 26.02.2011, p. 41); dos Decisiones, una por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para la nueva sustancia activa espirotetramato (*DO L 290*, 6.11.2010, p. 49), y otra sobre la comercialización para usos esenciales de biocidas que contengan temefós en los departamentos franceses de ultramar (*DO L 21*, 25.01.2011, p. 6); y seis Directivas: por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que se amplíe la inclusión en su anexo I de la sustancia activa dióxido de carbono al tipo de producto 18 (*DO L 292*, 10.11.2010, p. 36); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya la bifentrina como sustancia activa en su anexo I (*DO L 34*, 9.02.2011, p. 41); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el acetato de (*Z,E*)-tetradeca-9,12-dienilo como sustancia activa en sus anexos I y IA (*DO L 34*, 9.02.2011, p. 45); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el fenoxicarb como sustancia activa en su anexo I (*DO L 34*, 9.02.2011, p. 49); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el ácido nonanoico como sustancia activa en su anexo I (*DO L 34*, 9.02.2011, p. 52); y por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa profoxidim (*DO L 51*, 25.02.2011, p. 16). A ellos se añade una Decisión del Comité creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, de 18 de octubre de 2010, relativa a la modificación del capítulo 12, sobre vehículos de motor, del anexo I y a la inclusión en dicho anexo de un nuevo capítulo 18, sobre biocidas (*DO L 46*, 19.02.2011, p. 51).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA, han sido publicados un Reglamento, una Directiva y una Decisión, a saber: un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia de los medicamentos de uso humano, el Reglamento (CE) n.º 726/2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada (*DO L 348*, 31.12.2010, p. 1); una Directiva del PE y del Consejo, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia, la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (*DO L 348*, 31.12.2010, p. 74); una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en los trabajos del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (*DO L 26*, 29.01.2011, p. 1).

En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, cabe mencionar la publicación de tres Reglamentos y una Decisión: una Decisión de la Comisión, por la que se establece el Comité de etiquetado ecológico de la Unión Europea (DO L 308, 24.11.2010, p. 53); un Reglamento del PE y del Consejo, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 334, 17.12.2010, p. 1); un Reglamento de la Comisión, que modifica la Directiva 2007/68/CE por lo que se refiere a los requisitos de etiquetado de productos vitícolas (DO L 347, 31.12.2010, p. 27); un Reglamento del PE y del Consejo, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 55, 28.02.2011, p. 1).

Por lo que a la SEGURIDAD ALIMENTARIA se refiere, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Respecto de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos señalar la publicación de un gran número de actos de Derecho derivado. Con carácter general, hay que mencionar una Decisión de la Comisión, relativa a la adopción de una decisión de financiación correspondiente a 2010 en el marco de la seguridad alimentaria (DO L 324, 9.12.2010, p. 49), así como un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen medidas de ejecución del Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (DO L 6, 11.01.2011, p. 7). Pero, además, han sido publicados nueve Reglamentos, dos Directivas y seis Decisiones de la Comisión:

— *Reglamentos de la Comisión*: por el que se autoriza un incremento de los límites del aumento artificial del grado alcohólico natural del vino producido con uvas cosechadas en 2010 en determinadas zonas vitícolas (DO L 296, 13.11.2010, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1082/2003 en lo que respecta a los controles relativos a los requisitos de identificación y registro de los animales de la especie bovina (DO L 296, 13.11.2010, p. 7); que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DO L 312, 27.11.2010, p. 9); por el que se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos distinta de las que se refieren a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 326, 10.12.2010, p. 59); por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 326, 10.12.2010, p. 61); sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DO L 12, 15.01.2011, p. 1); por el que se designa el laboratorio de referencia de la UE para la salud de las abejas, se establecen responsabilidades y tareas adicionales para este laboratorio y se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo (DO L 29, 3.02.2011, p. 1); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del PE y del Consejo en lo que se refiere a la caza de cría (DO L 46, 19.02.2011, p. 17); que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 669/2009, por el que

se aplica el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DO L 53, 26.02.2011, p. 45).

— *Directivas de la Comisión*: que modifica la Directiva 2008/128/CE por la que se establecen criterios específicos de pureza en relación con los colorantes utilizados en los productos alimenticios (DO L 13, 18.01.2011, p. 59); que modifica la Directiva 2002/72/CE por lo que se refiere a la restricción del uso de bisfenol A en biberones de plástico para lactantes (DO L 26, 29.01.2011, p. 11).

— *Decisiones de la Comisión*: que modifica la Decisión 2004/4/CE, por la que se autoriza a los Estados miembros a adoptar, con carácter temporal, medidas de urgencia contra la propagación de *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith, con respecto a Egipto (DO L 310, 26.11.2010, p. 16); que modifica la Decisión 2009/980/UE en lo que se refiere a las condiciones de utilización de la declaración autorizada de propiedades saludables relativa al efecto del concentrado de tomate soluble en agua en la agregación de plaquetas (DO L 328, 14.12.2010, p. 18); por la que se autoriza la comercialización de un extracto del micelio de *Lentinula edodes* (seta shiitake) como nuevo ingrediente alimentario con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 29, 3.02.2011, p. 30); por la que se autoriza la comercialización de quitina-glucano de *Aspergillus niger* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 29, 3.02.2011, p. 34); relativa a la autorización de comercialización de un péptido de pescado (*Sardinops sagax*) como nuevo ingrediente alimentario con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 31, 5.02.2011, p. 48); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión de Fiyi en la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca destinados al consumo humano (DO L 53, 26.02.2011, p. 73).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, cabe subrayar el elevado número de actos normativos publicados en esta materia. Actos que dividiremos en los siguientes epígrafes: bienestar de los animales, legislación veterinaria, y, más específicamente, salud pública veterinaria.

Así, por lo que se refiere al BIENESTAR DE LOS ANIMALES, hay que mencionar un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica la Directiva 2008/38/CE, añadiendo a la lista de usos previstos, como objetivo de nutrición específico, la ayuda al metabolismo de las articulaciones en el caso de la artrosis en perros y gatos (DO L 306, 23.11.2010, p. 42).

En relación con la LEGISLACIÓN VETERINARIA, cabe señalar la publicación de ocho Reglamentos y trece Decisiones de la Comisión, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1505/2006 en lo que atañe a los informes anuales de los Estados miembros sobre los resultados de los controles efectuados en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina (DO L 298, 16.11.2010, p. 5); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 494/98 en lo relativo a las sanciones administrativas en caso de que no pueda probarse la identificación de un animal (DO L 303, 19.11.2010, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 en lo que respecta al periodo de aplicación de las disposiciones transitorias a algunos animales acuáticos ornamentales destinados a instalaciones ornamentales cerradas (DO L 322, 8.12.2010, p. 22); por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 175/2010 para prolongar el periodo de aplicación de las medidas de lucha contra el aumento de la mortalidad de las ostras del Pacífico (*Crassostrea gigas*)

(DO L 324, 9.12.2010, p. 39); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 en lo relativo a los métodos de análisis reconocidos para la detección de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos vivos (DO L 6, 11.01.2011, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 595/2010 en lo que se refiere a la ampliación del período transitorio para el uso de determinados certificados sanitarios relativos a la leche y los productos lácteos, al suero de équidos y a los hemoderivados tratados, salvo los de équidos, destinados a la fabricación de productos técnicos (DO L 14, 19.01.2011, p. 9); por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo en lo que se refiere a la caza de cría y la caza silvestre y a la carne de caza de cría y de caza silvestre (DO L 46, 19.02.2011, p. 14); por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del PE y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54, 26.02.2011, p. 1).

— *Decisiones de la Comisión*: por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos letona de los animales bovinos (DO L 299, 17.11.2010, p. 45); por la que se modifican los anexos de la Decisión 93/52/CEE en lo que respecta al reconocimiento de Estonia, Letonia y la Comunidad Autónoma española de las Islas Baleares como oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*), así como los anexos I y II de la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de Estonia como oficialmente indemne de tuberculosis y oficialmente indemne de brucelosis en relación con los rebaños bovinos (DO L 303, 19.11.2010, p. 14); por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2011 y años sucesivos (DO L 309, 25.11.2010, p. 18); por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2010 y se modifica la Decisión 2009/883/CE por lo que respecta a la participación financiera de la Unión en los programas aprobados mediante dicha Decisión (DO L 315, 1.12.2010, p. 43); dos Decisiones relativas, una a la ayuda financiera y la otra sobre una contribución financiera de la Unión correspondiente a 2011 para determinados laboratorios de referencia de la Unión Europea en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 316, 2.12.2010, pp. 17 y 22); por la que se modifica la Decisión 2007/453/CE en lo que atañe a la situación de la India, Perú, Panamá y Corea del Sur con respecto a la EEB (DO L 318, 4.12.2010, p. 47); por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 2010/221/UE en lo que se refiere a las medidas nacionales aprobadas por Hungría y el Reino Unido contra la viremia primaveral de la carpa (DO L 322, 8.12.2010, p. 47); por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Kenia por lo que respecta a los lomos de atún (DO L 333, 17.12.2010, p. 62); por la que se modifica el anexo XI de la Directiva 2003/85/CE del Consejo en lo que se refiere a la lista de laboratorios autorizados a manipular virus vivos de la fiebre aftosa (DO L 5, 8.01.2011, p. 27); por la que se modifica la Decisión 2010/89/UE en lo que respecta a las medidas transitorias relativas a la aplicación a determinados establecimientos de Rumanía de una serie de requisitos estructurales de los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo (DO L 6, 11.01.2011, p. 30); relativa a una ayuda financiera de la Unión a los Países Bajos en concepto de estudios sobre la fiebre Q (DO L 34, 9.02.2011, p. 72); por la que se autoriza a un laboratorio de la República de Corea a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas (DO L 37, 11.02.2011, p. 18).

Y, en cuanto a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, además de distintos actos normativos referidos a la *gripe aviar* (DO L 316, 2.12.2010, p. 10), la *fiebre aftosa* (DO L 6, 11.01.2011, p. 15; DO L 19, 22.01.2011, p. 20), y a la *peste porcina africana* (DO L 30, 4.02.2011, p. 40), y de un Reglamento de la Comisión, que modifica los anexos VII y IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del PE y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DO L 53, 26.02.2011, p. 56), cabe señalar, también, la publicación, como suele ocurrir en esta materia, de un elevado número de normas de Derecho derivado referidas a las medias de policía sanitaria, la alimentación animal, los intercambios comunitarios de animales, y la reproducción animal:

— *Policía sanitaria*.—Hay que mencionar sendos Reglamentos de la Comisión: el primero, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1266/2007 en lo que respecta al periodo de aplicación de las medidas transitorias relativas a las condiciones para eximir a determinados animales de la prohibición de salida establecida en la Directiva 2000/75/CE del Consejo (DO L 322, 8.12.2010, p. 20); y el segundo, que modifica el Reglamento (UE) n.º 206/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 44, 18.02.2011, p. 7).

— *Alimentación animal*.—En este campo, han sido publicados trece Reglamentos procedentes de la Comisión, a saber: relativo a la autorización de *Enterococcus faecium* DSM 7134 como aditivo de piensos para pollos de engorde (el titular de la autorización es Lactosan GmbH&Co KG) (DO L 290, 6.11.2010, p. 22); relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Aspergillus oryzae* (DSM 17594) como aditivo en los piensos para cerdas (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd) (DO L 290, 6.11.2010, p. 24); relativo a la autorización de un preparado de ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina como aditivo para la alimentación de lechones destetados (titular de la autorización: Vetagro SpA) (DO L 317, 3.12.2010, p. 3); por el que se autoriza el diclazuril como aditivo de piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: Janssen Pharmaceutica N.V.) y se modifica el Reglamento (CE) n.º 2430/1999 (DO L 317, 3.12.2010, p. 5); relativo a la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de vacas lecheras y caballos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1520/2007 (titular de la autorización: Prosol SpA) (DO L 317, 3.12.2010, p. 9); relativo a la autorización de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo para la alimentación de lechones destetados (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 317, 3.12.2010, p. 12); por la que se modifica la Decisión 2003/322/CE con respecto a determinadas especies de pájaros necrófagos de Italia y Grecia que pueden ser alimentados con determinados subproductos animales (DO L 333, 17.12.2010, p. 60); relativo a la autorización de la vitamina E como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 11, 15.01.2011, p. 18); que modifica el Reglamento (UE) n.º 107/2010 en lo que respecta a la utilización del aditivo para la alimentación animal *Bacillus subtilis* ATCC PTA-6737 en piensos que contengan maduramicina de amonio, monensina sódica, narasina o clorhidrato de robenidina (DO L 49, 24.02.2011, p. 4); por el que se autoriza el diclazuril como aditivo para piensos destinados a pintadas (titular de la autorización: Janssen Pharmaceutica N.V.) (DO L 49, 24.02.2011, p. 6); relativo a la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de lechones (destetados) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1200/2005 (titular de la autorización: Prosol SpA) (DO L 49, 24.02.2011, p. 8); relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Aspergillus oryzae* DSM 14223 como aditivo para la alimentación de aves

de corral y animales de la especie porcina y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 225/2005 (el titular de la autorización es DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. z o.o) (DO L 49, 24.02.2011, p. 11); relativo a la autorización de *Bacillus subtilis* C-3102 (DSM 15544) como aditivo para piensos destinados a pollitas para puesta, pavos, especies menores de aves y otras aves ornamentales y de caza (titular de la autorización: Calpis Co. Ltd. Japan, representada por Calpis Co. Ltd. Europe Representative Office) (DO L 53, 26.02.2011, p. 33). Además, hay que indicar una Recomendación de la Comisión, por la que se establecen directrices para la distinción entre materias primas para piensos, aditivos para piensos, biocidas y medicamentos veterinarios (DO L 11, 15.01.2011, p. 75).

— *Intercambios comunitarios de animales.*—Únicamente ha sido publicada una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE en lo que respecta al modelo de certificado sanitario para animales procedentes de explotaciones (DO L 293, 11.11.2010, p. 62).

— *Reproducción animal* — Hay que señalar una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Brasil, Kuwait y Siria de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la introducción en la Unión Europea de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DO L 332, 16.12.2010, p. 38).

— *Transporte de animales.*—Cabe mencionar sendas Decisiones publicadas por la Comisión: la primera, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (DO L 37, 11.02.2011, p. 25); y la segunda, por la que se autoriza a Francia, de acuerdo con la Directiva 92/66/CEE del Consejo, a transportar pollitos de un día o pollitas maduras para la puesta fuera de la zona de protección establecida a raíz de un brote de la enfermedad de Newcastle en el departamento de Côtes d'Armor (DO L 46, 19.02.2011, p. 44).

C. LEGISLACIÓN FITOSANITARIA. En este ámbito, destaca el gran número de Directivas y Decisiones procedentes de la Comisión que han sido publicadas durante el presente cuatrimestre. En concreto, se trata de veintiocho Directivas (DO L 288, 5.11.2010, pp. 17 y 20; DO L 293, 11.11.2010, p. 48; DO L 310, 26.11.2010, p. 11; DO L 313, 30.11.2010, p. 10; DO L 315, 1.12.2010, p. 29; DO L 317, 3.12.2010, pp. 32 y 36; DO L 318, 4.12.2010, p. 32; DO L 320, 7.12.2010, p. 3; DO L 322, 8.12.2010, p. 38; DO L 327, 11.12.2010, p. 40; DO L 338, 22.12.2010, p. 44; DO L 1, 4.01.2011, p. 5; DO L 5, 8.01.2011, p. 7; DO L 18, 21.01.2011, pp. 30, 34 y 38; DO L 19, 22.01.2011, p. 19; DO L 21, 25.01.2011, p. 6; DO L 28, 2.02.2011, p. 36; DO L 29, 3.02.2011, pp. 32 y 33; DO L 34, 9.02.2011, pp. 41, 45, 49 y 52; DO L 51, 25.02.2011, p. 16), y doce Decisiones (DO L 290, 6.11.2010, pp. 49 y 51; DO L 291, 9.11.2010, p. 47; DO L 310, 26.11.2010, p. 14; DO L 312, 27.11.2010, p. 30; DO L 330, 15.12.2010, p. 9; DO L 333, 17.12.2010, p. 61; DO L 335, 18.12.2010, p. 64; DO L 18, 21.01.2011, p. 42; DO L 47, 22.02.2011, p. 19; DO L 49, 24.02.2011, pp. 40 y 42). Además, han sido publicados dos Reglamentos por parte de esta misma Institución de la Unión: el primero, por el que se establecen el procedimiento para renovar la inclusión de un segundo grupo de sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y la lista de dichas sustancias (DO L 322, 8.12.2010, p. 10); y el segundo, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 91/414/CEE del Consejo en lo que se refiere al procedimiento para la evaluación de las sustancias activas que no estaban comercializadas dos años después de la fecha de notificación de dicha Directiva (DO L 53, 26.02.2011, p. 51).

15. ENERGÍA

En las CUESTIONES GENERALES, puede señalarse un Reglamento del PE y del Consejo sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (*DO L 295*, 12.11.2010, p. 1).

En lo referente a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, la Comisión adoptó los siguientes Reglamentos Delegados: por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los lavavajillas domésticos (*DO L 314*, 30.11.2010, p. 1); por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración domésticos (*DO L 314*, 30.11.2010, p. 17); por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de las lavadoras domésticas (*DO L 314*, 30.11.2010, p. 47); y por el que se desarrolla la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo respecto del etiquetado energético de las televisiones (*DO L 314*, 30.11.2010, p. 64).

En materia de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, debe señalarse un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 663/2009, por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (*DO L 346*, 30.12.2010, p. 5).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, se publicaron los siguientes actos: Decisión del Consejo por la que se designa la Capital Europea de la Cultura 2015 en Bélgica (*DO L 322*, 8.12.2010, p. 42); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa «La juventud en acción» y en el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) (*DO L 32*, 8.02.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la posición de la Unión Europea en el Comité Mixto UE-Suiza instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, por lo que se refiere a una decisión del Comité Mixto por la que se actualiza el artículo 1 del anexo I del Acuerdo (*DO L 53*, 26.02.2011, p. 1); Reglamento de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 452/2008 del PE y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, por lo que se refiere a las estadísticas relativas a los sistemas de educación y formación (*DO L 29*, 3.02.2011, p. 5); Decisión de la Comisión por la que se conceden exenciones con respecto a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 452/2008 del PE y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, por lo que respecta a Bélgica, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Hungría, Malta, Polonia, Portugal, Finlandia y Reino Unido (*DO L 335*, 18.12.2010, p. 66); y Anuncio relativo a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el Programa «La juventud en acción» y en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) (*DO L 322*, 8.12.2010, p. 1).

17. EMPRESA

Durante el período analizado, debe señalarse la adopción de tres actos, una Directiva del PE y del Consejo por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48, 23.02.2011, p. 1), una Decisión del BCE relativa a la transmisión de datos confidenciales de conformidad con el marco común para los registros de empresas utilizados con fines a efectos estadísticos (DO L 6, 11.01.2011, p. 37), y una Decisión de la Comisión sobre la equivalencia de los sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones que aplican algunos terceros países a los auditores y sociedades de auditoría y sobre un período transitorio autorizado para las actividades de auditoría en la Unión Europea de los auditores y sociedades de auditoría de ciertos terceros países (DO L 15, 20.01.2011, p. 12).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, han de señalarse una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Bruna böner från Öland (IGP)] (DO L 286, 4.11.2010, p. 5); [Szegedi fűszerpaprika-örlemény/Szegedi paprika (DOP)] (DO L 286, 4.11.2010, p. 7); [Marrone della Valle di Susa (IGP)] (DO L 286, 4.11.2010, p. 9); [Jabłka łuckie (IGP)] (DO L 288, 5.11.2010, p. 10); [Olive de Nîmes (DOP)] (DO L 288, 5.11.2010, p. 12); [Peperone di Pontecorvo (DOP)] (DO L 296, 13.11.2010, p. 1); [Jambon de l'Ardèche (IGP)] (DO L 296, 13.11.2010, p. 5); [Farine de châtaigne corse/Farina castagnina corsa (DOP)] (DO L 296, 13.11.2010, p. 7); [Kalix Löjrom (DOP)] (DO L 296, 13.11.2010, p. 9); [Dresdner Christstollen/Dresdner Stollen/Dresdner Weihnachtsstollen (IGP)] (DO L 312, 27.11.2010, p. 7); [Pimiento de Gernika o Gernikako Piperra (IGP)] (DO L 315, 1.12.2010, p. 18); [Castagna del Monte Amiata (IGP)] (DO L 315, 1.12.2010, p. 20); [Edam Holland (IGP)] (DO L 317, 3.12.2010, p. 14); [Gouda Holland (IGP)] (DO L 317, 3.12.2010, p. 22); [Agneau du Périgord (IGP)] (DO L 326, 10.12.2010, p. 64); [Pomodoro S. Marzano dell'Agro Sarnese-Nocerino (DOP)] (DO L 326, 10.12.2010, p. 66); [Salzwedeler Baumkuchen (IGP)] (DO L 326, 10.12.2010, p. 68); [Agnello di Sardegna (IGP)] (DO L 326, 10.12.2010, p. 70); [Prosciutto di Modena (DOP)] (DO L 326, 10.12.2010, p. 72); [Pancetta Piacentina (DOP)] (DO L 327, 11.12.2010, p. 26); [Melón de La Mancha (IGP)] (DO L 327, 11.12.2010, p. 28); [Ricotta Romana (DOP)] (DO L 333, 17.12.2010, p. 21); [Maine-Anjou (DOP)] (DO L 333, 17.12.2010, p. 23); [Carota Novella di Ispica (IGP)] (DO L 335, 18.12.2010, p. 30); [Montoro-Adamuz (DOP)] (DO L 335, 18.12.2010, p. 32); [Welsh Lamb (IGP)] (DO L 335, 18.12.2010, p. 34); [Limone di Sorrento (IGP)] (DO L 006, 11.01.2011, p. 1); [Hofer Rindfleischwurst (IGP)] (DO L 30, 4.02.2011, p. 15); [Salame Piacentino (DOP)] (DO L 30, 4.02.2011, p. 17); [Fontina (DOP)] (DO L 30, 4.02.2011, p. 19); [Carciofo Spinoso di Sardegna (DOP)] (DO L 30, 4.02.2011, p. 21); [Arancia di Ribera (DOP)] (DO L 30, 4.02.2011, p. 23); [Limone di Siracusa (IGP)] (DO L 30, 4.02.2011, p. 25); [Welsh Beef (IGP)] (DO L 30, 4.02.2011, p. 27); [Cerezas de la Montaña de Alicante (IGP)] (DO L 32, 8.02.2011, p. 3); [Oie d'Anjou (IGP)] (DO L 38, 12.02.2011, p. 24); [Piacentinu Ennese (DOP)] (DO L 41, 15.02.2011, p. 2); [Chosco de Tineo (IGP)] (DO L 46, 19.02.2011, p. 21).

Cinco Reglamentos de la Comisión inscriben las siguientes denominaciones en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas: [Ovčí hrudkový syr – salašnícky (ETG)] (*DO L 286*, 4.11.2010, p. 3); [«Špekáčky»/«Špekačky» (ETG)] (*DO L 47*, 22.02.2011, p. 3); [Spišské párky (ETG)] (*DO L 47*, 22.02.2011, p. 5); [«Lovecký salám»/«Lovecká saláma» (ETG)] (*DO L 47*, 22.02.2011, p. 7); y [«Liptovská saláma»/«Liptovský salám» (ETG)] (*DO L 47*, 22.02.2011, p. 9).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicaron tres actos de la Comisión, un Reglamento relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo (*DO L 335*, 18.12.2010, p. 36), y dos Decisiones, una por la que se modifica la Decisión C(2007) 2286 sobre la adopción de las normas del CEI para la presentación de propuestas y los procedimientos conexos de evaluación, selección y adjudicación para acciones indirectas en el marco del programa específico Ideas del séptimo programa marco (2007-2013) (*DO L 328*, 14.12.2010, p. 51), y otra que modifica la Decisión 2007/134/CE por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (*DO L 9*, 13.01.2011, p. 5).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, deben mencionarse dos Reglamentos de la Comisión, uno por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 976/2009 en lo que se refiere a los servicios de descarga y a los servicios de transformación (*DO L 323*, 8.12.2010, p. 1), y otro que aplica el Reglamento (CE) n.º 661/2009 del PE y del Consejo con respecto a los requisitos de homologación de tipo para determinadas categorías de vehículos de motor y sus remolques en relación con los sistemas antiproyección (*DO L 34*, 9.02.2011, p. 2). Además, ha sido publicada una Información de la Comisión, relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (*DO L 304*, 20.11.2010, p. 1).

En materia de TELECOMUNICACIONES, deben señalarse tres Reglamentos de la Comisión: por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del PE y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (*DO L 323*, 8.12.2010, p. 11); por el que se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales sobre las empresas de transporte por carretera (*DO L 335*, 18.12.2010, p. 21); y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del PE y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (*DO L 31*, 5.02.2011, p. 13).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebra-

ción, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos :

— EUROPA. *Andorra*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y aplicación provisional del Protocolo por el que se amplía a las medidas aduaneras de seguridad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, y el correspondiente Protocolo (DO L 36, 10.02.2011, pp. 1 y 3). *Croacia*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en los trabajos del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DO L 26, 29.01.2011, p. 1). *Francia*. Decisión del Consejo Europeo por la que se modifica el estatuto respecto de la Unión de la isla de San Bartolomé (DO L 325, 9.12.2010, p. 4). *Islandia*. Anuncio relativo a la aplicación provisional del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia (DO L 13, 18.01.2011, p. 2). *Liechtenstein*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein que modifica el Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 25, 28.01.2011, p. 4). *Moldova*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión, y el correspondiente Protocolo (DO L 14, 19.01.2011, pp. 1 y 2); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (DO L 14, 19.01.2011, p. 5). *Noruega*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 292, 10.11.2010, p. 1); Anuncio relativo a la aplicación provisional del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega (DO L 13, 18.01.2011, p. 2). *Suiza*. Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 25, 28.01.2011, p. 3); Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Comité mixto de Agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas a propósito de la adaptación del anexo 3 del Acuerdo (DO L 25, 28.01.2011, p. 5); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa «La juventud en acción» y en el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) (DO L 32, 8.02.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la posición de la Unión

Europea en el Comité Mixto UE-Suiza instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, por lo que se refiere a una decisión del Comité Mixto por la que se actualiza el artículo 1 del anexo I del Acuerdo (DO L 53, 26.02.2011, p. 1); Decisión de la Comisión relativa a la posición de la Unión Europea sobre la modificación del anexo 6 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 312, 27.11.2010, p. 31); Decisión del Comité Mixto Veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 5, 6, 10 y 11 del anexo 11 del Acuerdo (DO L 338, 22.12.2010, p. 50); Decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Comunidad/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DO L 347, 31.12.2010, p. 54); Decisión del Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza por la que se modifica el anexo 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera (DO L 19, 22.01.2011, p. 34); Decisión del Comité Mixto UE-Suiza por la que se modifican los cuadros III y IV b) del Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza en lo que se refiere a los productos agrícolas transformados (DO L 19, 22.01.2011, p. 40); Decisión del Comité Mixto de Agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas relativa a las modificaciones de los apéndices del anexo 4 (DO L 32, 8.02.2011, p. 9). *Rumanía*. Decisión de la Comisión relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por Rumanía con respecto a los gastos financiados en el marco del programa especial de adhesión para la agricultura y el desarrollo rural (Sapard) en 2007 (DO L 38, 12.02.2011, p. 42). *Ucrania*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Ucrania sobre los principios generales para la participación de Ucrania en programas de la Unión (DO L 18, 21.01.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Ucrania sobre los principios generales para la participación de Ucrania en los programas de la Unión, y el correspondiente Protocolo (DO L 18, 21.01.2011, pp. 2 y 3).

— *ÁFRICA. Marruecos*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos que establece un mecanismo de solución de diferencias (DO L 27, 1.02.2011, p. 1). *Seychelles*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles, y el correspondiente Protocolo (DO L 345, 30.12.2010, pp. 1 y 3); Reglamento (UE) del Consejo, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (DO L 345, 30.12.2010, p. 20); Información

sobre la fecha de la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (*DO L 37*, 11.02.2011, p. 1). *Unión de las Comoras*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras, y el correspondiente Protocolo (*DO L 335*, 18.12.2010, pp. 1 y 3); Reglamento del Consejo por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras (*DO L 335*, 18.12.2010, p. 19); Información sobre la fecha de la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras (*DO L 18*, 21.01.2011, p. 7).

— AMÉRICA. *México*. Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 38*, 12.02.2011, pp. 33 y 34). *Chile*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Segundo Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (*DO L 313*, 30.11.2010, p. 1).

— ASIA. *Afganistán*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Islámica de Afganistán sobre el Estatuto de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN), y el respectivo Acuerdo (*DO L 294*, 12.11.2010, pp. 1 y 2). *Georgia*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal (*DO L 294*, 12.11.2010, p. 9). Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L 308*, 24.11.2010, p. 1). Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (*DO L 25*, 28.01.2011, p. 1). Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 52*, 25.02.2011, pp. 33 y 34). Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 52*, 25.02.2011, pp. 45 y 47). *India*. Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (*DO L 304*, 20.11.2010, p. 1). *Jordania*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, de un Acuerdo en forma de un Protocolo entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania que establece un mecanismo de solución de diferencias aplicable a las diferencias sobre las disposiciones comerciales del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra (*DO L 34*, 9.02.2011, p. 1). *Pakistán*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán sobre la readmisión de personas que

residan sin autorización, y el respectivo Acuerdo (*DO* L 287, 4.11.2010, pp. 50 y 52). *Vietnam*. Decisión del Consejo relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, y el respectivo Acuerdo (*DO* L 288, 5.11.2010, pp. 1 y 2).

— ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. Pueden citarse las siguientes Decisiones del Consejo: relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo, por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social, y el proyecto de Decisión (*DO* L 306, 23.11.2010, pp. 1 y 2); relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo, por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social, y el proyecto de Decisión (*DO* L 306, 23.11.2010, pp. 8 y 9); relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social, y el proyecto de Decisión (*DO* L 306, 23.11.2010, pp. 14 y 15); relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo, por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social, y el proyecto de Decisión (*DO* L 306, 23.11.2010, pp. 21 y 22); relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social, y el proyecto de Decisión (*DO* L 306, 23.11.2010, pp. 28 y 29); relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social, y el proyecto de Decisión (*DO* L 306, 23.11.2010, pp. 35 y 36); relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Protocolo entre la Comunidad Europea y la República Libanesa, que establece un mecanismo de solución de diferencias relativas a las disposiciones comerciales del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 328, 14.12.2010, pp. 20 y 21); relativa a la firma, en nombre de la Unión, de un Acuerdo en forma de un Protocolo entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto que establece un mecanismo de solución de diferencias aplicable a las diferencias sobre las disposiciones comerciales del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra (*DO* L 27, 1.02.2011, p. 2).

— OCEANÍA. *Micronesia*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Colaboración

entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia, y el correspondiente Protocolo (*DO L 52*, 25.02.2011, pp. 1 y 3). Reglamento del Consejo por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo del Acuerdo de Colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia relativo a la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia (*DO L 52*, 25.02.2011, p. 66).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, concretamente las siguientes Decisiones del Consejo: relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra parte, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005, y el respectivo Acuerdo (*DO L 287*, 4.11.2010, pp. 1 y 3); relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega sobre un Mecanismo Financiero EEE 2009-2014, un Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega sobre un Mecanismo Financiero Noruega para el período 2009-2014, un Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia, sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2009-2014, y un Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Noruega, sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2009-2014, y los respectivos Acuerdos y Protocolos (*DO L 291*, 9.11.2010, pp. 1, 4, 10, 14, 18); relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Consejo Conjunto Cariforum-UE creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo IV del Acuerdo por la que se incorporan los compromisos de la Commonwealth de las Bahamas (*DO L 295*, 12.11.2010, p. 51); relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Enmienda al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (*DO L 321*, 7.12.2010, p. 1); relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L 51*, 25.02.2011, p. 1); y relativa a las medidas transitorias aplicables desde la fecha de la firma hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (*DO L 287*, 4.11.2010, p. 68). A ellas se añade un Anuncio relativo a la aplicación provisional del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (*DO L 13*, 18.01.2011, p. 1).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a cuestiones generales, a la defensa, y a las operaciones militares de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterior-

ridad a ciertos países, a la publicación de actos relativos a piratería, y la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales, a armamentos y al desarme.

— CUESTIONES GENERALES. Decisión del Consejo por la que se modifica la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq (*DO L 41*, 15.02.2011, p. 9).

— DEFENSA. Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del PE y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa (*DO L 308*, 24.11.2010, p. 11). Recomendación de la Comisión relativa a la certificación de las empresas de defensa, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del PE y del Consejo, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (*DO L 11*, 15.01.2011, p. 62).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA. Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Islámica de Afganistán sobre el Estatuto de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN), y el respectivo Acuerdo (*DO L 294*, 12.11.2010, pp. 1 y 2); Decisión del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2005/797/PESC y la Decisión del Consejo 2009/955/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (*DO L 318*, 4.12.2010, p. 44); Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 30 de noviembre de 2010, relativa a la prórroga del mandato del Jefe de Misión de la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 320*, 7.12.2010, p. 9); Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2009/906/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (BA) (*DO L 320*, 7.12.2010, p. 10); Decisión del Consejo sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (*DO L 335*, 18.12.2010, p. 60); Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 21 de diciembre de 2010, por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (*DO L 338*, 22.12.2010, p. 47); Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 14 de enero de 2011, sobre el nombramiento del Comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 18*, 21.01.2011, p. 41).

— MISIONES CIVILES Y DE OBSERVACIÓN. Decisión del Consejo por la que se adapta y prorroga el período de aplicación de las medidas de la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabwe con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L 43*, 17.02.2011, p. 31).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús (*DO L 28*, 2.02.2011, p. 17; *DO L 28*, 2.02.2011, p. 40); Costa de Marfil (*DO L 298*, 16.11.2010, p. 1; *DO L 11*, 15.01.2011, p. 1; *DO L 28*, 2.02.2011, p. 32; *DO L 341*, 23.12.2010, p. 45; *DO L 11*, 15.01.2011, p. 31; *DO L 11*, 15.01.2011, p. 36; *DO L 28*, 2.02.2011, p. 60); Iraq (*DO L 41*, 15.02.2011, p. 1); República Popular Democrática de Corea (*DO L 341*, 23.12.2010, p. 32). República Democrática del Congo (*DO L 336*, 21.12.2010, p. 30; *DO L 341*, 23.12.2010, p. 11; *DO L 341*, 23.12.2010, p. 15); Sierra Leona (*DO L 292*, 10.11.2010, p. 39); Somalia (*DO L 322*, 8.12.2010, p. 2); Túnez (*DO L 31*, 5.02.2011, p. 1; *DO L 28*,

2.02.2011, p. 62; *DO L* 31, 5.02.2011, p. 40); Zimbabue (*DO L* 42, 16.02.2011, p. 6; *DO L* 49, 24.02.2011, p. 23).

— PIRATERÍA. Decisión Atalanta del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO L* 320, 7.12.2010, p. 8); Decisión del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, por la que se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (*DO L* 327, 11.12.2010, p. 49).

— TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar cuatro modificaciones más (hasta un total de ciento cuarenta y cinco), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L* 290, 6.11.2010, p. 33; *DO L* 296, 13.11.2010, p. 13; *DO L* 322, 8.12.2010, p. 4; *DO L* 322, 8.12.2010, p. 6; *DO L* 333, 17.12.2010, p. 45; *DO L* 14, 19.01.2011, p. 11; *DO L* 30, 4.02.2011, p. 29; *DO L* 51, 25.02.2011, p. 10). Además, se publicaron un Reglamento Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 610/2010 (*DO L* 28, 2.02.2011, p. 14), y una Decisión del Consejo por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (*DO L* 28, 2.02.2011, p. 57).

— REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este período se ha publicado una Decisión del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (*DO L* 47, 22.02.2011, p. 10).

— ARMAMENTOS. Se publicó una Decisión del Consejo sobre la acción de la UE para hacer frente al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) por vía aérea (*DO L* 327, 11.12.2010, p. 44).

— DESARME. En este ámbito, puede destacarse la adopción de una Decisión del Consejo que respalda un proceso de creación de un clima de confianza que lleve a la instauración de una zona sin armas de destrucción masiva y sus vectores en Oriente Próximo, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L* 341, 23.12.2010, p. 27).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

— SCHENGEN. Debe destacarse una Decisión del Consejo sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen en lo que se refiere al establecimiento de una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (*DO L* 333, 17.12.2010, p. 58).

— FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES. Es de mencionar una Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal (*DO L* 294, 12.11.2010, p. 9).

— VISADOS, ASILO Y READMISIÓN. Cabe destacar la adopción de dos Reglamentos del PE y del Consejo, uno por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (*DO L 329*, 14.12.2010, p. 1), y otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (*DO L 339*, 22.12.2010, p. 6). A ellos se añaden las siguientes Decisiones del Consejo: relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán sobre la readmisión de personas que residan sin autorización, y el respectivo Acuerdo (*DO L 287*, 4.11.2010, pp. 50 y 52); relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (*DO L 303*, 19.11.2010, p. 13); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L 308*, 24.11.2010, p. 1); relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la facilitación de la expedición de visados, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 52*, 25.02.2011, pp. 33 y 34); y relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 52*, 25.02.2011, pp. 45 y 47). Pueden mencionarse igualmente una Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se fija la sede de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (*DO L 324*, 9.12.2010, p. 47), y dos Informaciones, una sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L 44*, 18.02.2011, p. 1), y otra sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal (*DO L 44*, 18.02.2011, p. 1).

— COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL. Puede citarse un Reglamento del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (*DO L 343*, 29.12.2010, p. 10), y una Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre cooperación judicial en materia penal (*DO L 343*, 29.12.2010, p. 1).

— DERECHOS HUMANOS. Debe señalarse un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (*DO L 336*, 21.12.2010, p. 13).

— INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. Pueden señalarse los siguientes actos: Decisión del Consejo relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Eslovaquia (*DO L 293*, 11.11.2010, p. 58); Decisión del Consejo relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Eslovaquia (*DO L 294*, 12.11.2010, p. 14); Decisión del Consejo relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Bulgaria (*DO L 322*, 8.12.2010, p. 43); Decisión de la Comisión por la que se establecen los requisitos mínimos para el tratamiento transfronterizo de los documentos firmados electrónicamente por las autoridades competentes en virtud de la Directiva 2006/123/CE del PE y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior (*DO L 53*, 26.02.2011, p. 66).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (DO L 332, 16.12.2010, pp. 47, 48 y 49); anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DO L 332, 16.12.2010, pp. 50 y 51); anexo X (Servicios en general) (DO L 332, 16.12.2010, p. 52); anexo XIII (Transportes) (DO L 332, 16.12.2010, pp. 53, 54, 55, 56, 57 y 58); anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (DO L 332, 16.12.2010, p. 59); anexo XXI (Estadísticas) (DO L 332, 16.12.2010, pp. 60, 61 y 62); y anexo XXII (Derecho de sociedades) (DO L 332, 16.12.2010, p. 63).

Asimismo, también fueron publicadas varias Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: relativa al régimen de ayudas aplicable al transporte marítimo en forma de régimen fiscal sobre el tonelaje y de un régimen de devolución de impuestos para marinos (Islandia) (DO L 301, 18.11.2010, p. 10); relativa a garantías adicionales para Noruega en relación con la rinotraqueítis infecciosa bovina (DO L 332, 16.12.2010, p. 43); relativa a garantías adicionales para Noruega en relación con la enfermedad de Aujeszky (DO L 332, 16.12.2010, p. 45); relativa al reconocimiento de zonas autorizadas en Noruega para la *Bonamia ostreae* y la *Marteilia refringens* (DO L 338, 22.12.2010, p. 60); por la que se modifica la Decisión del Colegio n.º 195/04/COL relativa a las disposiciones de aplicación del artículo 27 de la parte II del Protocolo 3 al Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia en lo relativo a los impresos para la notificación de ayudas (DO L 339, 22.12.2010, p. 1); por la que se modifican, por sexagesimotava vez, las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales mediante la introducción de un capítulo revisado sobre el marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DO L 15, 20.01.2011, p. 26); por la que se modifican por sexagesimotava vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de la ayuda estatal mediante la introducción de tres nuevos capítulos sobre la aplicación de las normas de ayuda estatal a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial, sobre la recapitalización de las instituciones financieras en la actual crisis financiera: limitación de la ayuda al mínimo necesario y salvaguardas contra falseamientos indebidos de la competencia, y sobre el marco temporal para las medidas de ayuda estatal de apoyo al acceso a la financiación en la actual crisis financiera y económica (DO L 17, 20.01.2011, p. 1); por la que se modifican, por septuagésima vez, las normas procesales y sustantivas en el ámbito de las ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario del EEE (DO L 23, 27.01.2011, p. 31); relativa al régimen de recapitalización temporal de bancos esencialmente sólidos destinado a fomentar la estabilidad financiera y la concesión de préstamos a la economía real (Noruega) (DO L 29, 3.02.2011, p. 36); sobre el régimen de ayudas temporales de pequeña cuantía (Noruega) (DO L 46, 19.02.2011, p. 59); y sobre el acuerdo de venta de electricidad celebrado entre el municipio de Notodden y Becromal Norway AS (Noruega) (DO L 49, 24.02.2011, p. 44).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, han sido publicados, además de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2009/42/CE, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (*DO L 325*, 9.12.2010, p. 1), los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 177/2008 del PE y del Consejo, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos, en lo que respecta al intercambio de datos confidenciales entre la Comisión (Eurostat) y los bancos centrales (*DO L 312*, 27.11.2010, p. 1); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 763/2008 del PE y del Consejo, relativo a los censos de población y vivienda, en lo que respecta a las modalidades y la estructura de los informes sobre la calidad y al formato técnico para la transmisión de los datos (*DO L 324*, 9.12.2010, p. 1); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del PE y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista correspondiente a 2012 de variables objetivo secundarias relativas a las condiciones de la vivienda (*DO L 326*, 10.12.2010, p. 3); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1055/2008 por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 184/2005 del PE y del Consejo en lo relativo a los criterios de calidad y a los informes de calidad para las estadísticas de balanza de pagos (*DO L 336*, 21.12.2010, p. 15); Reglamento que modifica los anexos del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del PE y del Consejo por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (*DO L 13*, 18.01.2011, p. 3); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 452/2008 del PE y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, por lo que se refiere a las estadísticas relativas a los sistemas de educación y formación (*DO L 29*, 3.02.2011, p. 5); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 458/2007 del PE y del Consejo, sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (Seepros), en lo relativo a los formatos apropiados para la transmisión de los datos, los resultados que se han de transmitir y los criterios de medición de la calidad para el módulo sobre prestaciones netas de protección social (*DO L 34*, 9.02.2011, p. 29); Decisión por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos letona de los animales bovinos (*DO L 299*, 17.11.2010, p. 45); Decisión por la que se conceden exenciones con respecto a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 452/2008 del PE y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, por lo que respecta a Bélgica, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Hungría, Malta, Polonia, Portugal, Finlandia y Reino Unido (*DO L 335*, 18.12.2010, p. 66). A ellos se añade una Decisión del BCE relativa a la transmisión de datos confidenciales de conformidad con el marco común para los registros de empresas utilizados con fines a efectos estadísticos (*DO L 6*, 11.01.2011, p. 37).